

Primer aniversario de la Cátedra Libre Historia de la Mujer de la Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela. Dossier n° 1, enero, 2016.

Casa de Recogimiento de Caracas. Corrección de las públicas pecadoras por la devoción, 1683-1706.

Susana Rebon López
Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela.
[susana.rebon@gmail.com]

Resumen

En la sociedad colonial venezolana del siglo XVII, la prostitución de la mujer era considerada un pecado en vez de un delito. Con motivo de los cambios suscitados por la Contrarreforma, y aplicando la concepción impuesta por el Concilio de Trento (1545-1563), en cuanto a una visión ética de la conducta sexual, la Corona española tradujo esta moral en una normativa que se ocupó en especial de la mujer como prostituta, siendo los principales promotores los Jesuitas, quienes crearon las Casas de Arrepentidas para dar auxilio a las prostitutas que demostraran estar arrepentidas de su "torpe oficio", logrando con posterioridad que la Corona creara instituciones de beneficencia análogas, conocidas en la legislación como Casas de Recogimiento. Este trabajo trata sobre el proceso fundacional de la Casa de Recogimiento de Caracas, por petición expresa de Don Diego de Baños y Sotomayor, durante su gestión como Obispo de la Diócesis de Venezuela (1683-1706).

Palabras clave: Diego de Baños y Sotomayor. Casa de Recogidas. Historia de Venezuela s. XVII. Historia de la Iglesia Católica en Venezuela s.XVII. Historia de la Mujer.

Abstract

House of Recollection of Caracas. Correction of the public sinners by the devotion, 1683-1706.

In the Venezuelan colonial society of the XVII century, the prostitution of women was considered a sin instead of a crime. On the occasion of the changes brought about by the Counter Reform, and by applying the conception imposed by the Council of Trent (1545-1563), in terms of an ethical vision of the sexual behavior, the spanish Crown translated this into a moral rules, which will be held in particular of the woman as a prostitute, being the main promoters the Jesuits, who created the Houses of Repentant to bring relief to the prostitutes who demonstrate be remorseful of his "clumsy ex officio", achieving subsequently that the Crown will create similar charitable institutions, known in legislation as the Houses of Recollection. This paper deals with the foundational process of the House of Recollection of Caracas, at the express request of Don Diego de Baños y Sotomayor, during his tenure as Bishop of the Diocese of Venezuela (1683-1706).

Diego de Baños y Sotomayor

Keywords: House of Recollection. History of Venezuela XVII century. History of the Catholic Church in Venezuela XVII century. History of Women.

Introducción

En la sociedad colonial venezolana del siglo XVII, la prostitución de la mujer era considerada un pecado en vez de un delito. De hecho, estas mujeres eran denominadas públicas pecadoras, y en esa definición también se incluían a todas las acusadas de cometer pecado de lujuria, ya fuera porque vivieran en concubinato o porque cometieran adulterio. En todo caso, la Corona española se preocupó por proveer soluciones particulares a este asunto, con motivo de los cambios suscitados por la Contrarreforma, aplicando la concepción impuesta por el Concilio de Trento, en cuanto a una visión ética de la conducta sexual basada en la contención de las pasiones como valor principal. Esta moral se tradujo en una normativa que se ocupó en especial de la mujer como prostituta. Sin embargo, los principales promotores de este nuevo concepto en el trato de la prostitución, fueron los jesuitas y en especial el fundador de la orden, Ignacio de Loyola, quienes crearon las Casas de Arrepentidas. Su influencia en la Casa Real de España se hizo sentir al punto de lograr que la monarquía creara instituciones de beneficencia análogas a las Casas de Arrepentidas, conocidas de ahí en adelante en la legislación castellana e indiana como Casas de Recogimiento o Casas de Recogidas, las cuales se fundaban en las ciudades principales a petición de la Iglesia o de los gobernadores. Estaban bajo la protección del Patronato Real y eran financiadas adicionalmente por medio de Obras Pías y donaciones de los Obispos. El objetivo era alejarlas de los lugares de pecado por medio del aislamiento social y corregirlas por la devoción religiosa, brindándoles un refugio para la carne y el espíritu, siendo los Jueces Eclesiásticos los únicos encargados de determinar los casos que ameritaran tal medida.

La fundación de estas instituciones se verifica en las Indias durante todo el siglo XVII y buena parte del siglo XVIII, hasta que surgen las ideas de la Ilustración y se desacraliza la sociedad. Así, la prostitución pasa a ser un problema social y no religioso exclusivamente, enfocado en el orden de la higiene y prevención del delito común asociado por siempre a esta actividad. A partir de ahí, a las prostitutas se las confinó en las Casas de Misericordia y su regeneración se lograba a través del trabajo utilitario y la formación en alguna profesión propia de su sexo.

En momentos anteriores y desde la Baja Edad Media, la prostitución era considerada en toda la cristiandad un mal menor, un pecado menor, por lo que se podía permitir a los jóvenes solteros salir con prostitutas, para que no fueran motivo de disturbio entre las doncellas, viudas y casadas. Por lo tanto, la prostitución se ejercía bajo la supervisión y control de las municipalidades y los lugares dedicados a tal fin se conocieron como mancebías públicas.

En Caracas, en particular, hasta donde se sabe, no se llegaron a establecer mancebías públicas como en la metrópoli, más que nada por las dificultades que los españoles confrontaron por décadas para consolidarla como ciudad, debido a la resistencia que opusieron por años las poblaciones indígenas del valle de Caracas a las acciones de invasión y conquista de sus territorios por parte del imperio español, por lo que la ciudad creció lentamente en población. Posteriormente el interés público se centró principalmente en proteger a la ciudad del ataque de piratas y corsarios, y ya para 1623 se publicaba la Pragmática Real de Felipe IV que extinguió la Casa Pública o Mancebía. Sin embargo, esto no exime que existiera la prostitución en la ciudad. Vemos como en 1692 se funda la Casa de Recogimiento de Caracas, por petición expresa de Don Diego de Baños y Sotomayor, siendo Obispo de la Diócesis de Venezuela (1683-1706), quien realizó todas las gestiones para que se aprobaran y se pusieran en vigencia las *Constituciones del Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas* de 1687, en las cuales indica en forma expresa, en el apartado sobre el concubinato, que se construía una

Casa de Recogimiento para mujeres. Estas Constituciones adaptaron magistralmente los postulados morales de la Contrarreforma, previstos en el Concilio de Trento (1545-1563), a la realidad vivida por la sociedad colonial de la Diócesis de Venezuela.¹

Este aspecto particular de la vivencia de la mujer, dentro de la sociedad colonial de Caracas, apenas ha sido estudiado, y sólo se menciona brevemente en trabajos de investigación los sitios de reclusión carcelaria, o de las Obras Pías. Ermila Troconis de Veracochea menciona la fundación de la Casa de Recogimiento de Caracas en 1692, la cual se conocería como Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad y sería parte integral del Hospital del mismo nombre, e indica el uso particular que se le daba al Hospicio y la Obra Pía que sirvió para el financiamiento del mismo.² En otra de sus obras la autora hace mención expresa y más detallada del objeto de esta institución de beneficencia pública.³ Enrique Bernardo Núñez menciona también la fundación y el carácter de esta, así como la emisión de Reales Cédulas relacionadas con el proceso de fundación, pero sin entrar en mayores detalles.⁴

El período escogido para historiar (1683-1706), correspondiente a la gestión de Don Diego de Baños y Sotomayor, como Obispo de Caracas, permite analizar las relaciones entre la sociedad colonial, la prostitución y la legislación indiana aplicada a la Diócesis y Gobernación de Venezuela, así como la relación entre la Iglesia y el Estado en sus roles de ductores de la sociedad; además nos permite valorar el interés que el problema de la prostitución, como pecado público, revistió para la Corona, al punto de crear una institución de beneficencia pública para dar una solución acorde al orden moral vigente.

Desde la óptica política es un periodo de consolidación del régimen colonial, la ciudad de Caracas aún estaba más preocupada por hacer obras de ingeniería militar, que por los problemas de interés social.

La prostitución en la América colonial y en la Venezuela colonial en particular, desde la perspectiva histórica, ha sido escasamente tratada. Apenas se menciona su existencia en las obras de temas relacionados, y la razón subyacente es la poca cantidad de documentos escritos conocidos hasta el momento, pues según la moral de la época, el honor de la mujer y por ende el de la familia, estaba por encima de cualquier consideración, y los expedientes sobre esas trasgresiones eran catalogados como secretos, siendo en algunos casos eliminados por la Iglesia para no fomentar las conductas desviadas al llegar al conocimiento de personas inocentes, y proteger la reputación de los involucrados y sus familias. Los estudios que destacan este tema, están básicamente referidos a las instituciones reguladoras de tal actividad, y mencionan la dificultad de obtener fuentes para el periodo histórico objeto de esta tesis, encontrando escasas menciones en expedientes judiciales. Las pesquisas realizadas en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas, arrojaron un resultado nulo en cuanto a expedientes judiciales sobre casos de prostitución durante el período de estudio, aunque era el Juez Eclesiástico el que estaba a cargo de aplicar la normativa relacionada con la reclusión de las públicas pecadoras en la Casa de Recogimiento, encontrándose únicamente los relacionados con la fundación, cuidado y mantenimiento de la Casa de Recogimiento en la sección de Obras Pías, y otros pocos que mencionan la Casa en las secciones de Cédulas Reales y Libros Diversos, y en el Archivo Histórico Municipal de Caracas en el libro de Cédulas Reales, se encuentran documentos en los que el Rey solicita información sobre su construcción, los cuales constituyen las fuentes primarias manuscritas utilizadas en esta tesis. De inestimable valor son

¹ Gutiérrez de Arce, Manuel, *El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas*, 1975.

² Troconis de Veracochea, Ermila, *Las Obras Pías en la Iglesia Venezolana*, 1971.

³ Troconis de Veracochea, Ermila, *Orígenes de la pobreza en Venezuela*, 2002.

⁴ Núñez, Enrique Bernardo, *La ciudad de los techos rojos*, 1988.

las transcripciones de los textos de *El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas*⁵, realizadas por Manuel Gutiérrez de Arce, y la catalogación y resúmenes de los libros de la Sección de Obras Pías del Archivo Histórico Arzobispal de Caracas realizadas por Ermila Troconis de Veracochea.⁶

Asimismo, se consultó una variada bibliografía que permitió un acercamiento a la época estudiada; en su mayoría obras de historia social, jurídica y política, y en particular Historia de la Iglesia colonial española y de Indias, desarrolladas por autores venezolanos y extranjeros, estudiosos del período colonial venezolano, así como de las demás sociedades coloniales del subcontinente americano.

Como tema relacionado podemos destacar el concubinato en la colonia venezolana, y de alguna forma los autores que han tratado este aspecto como Elías Pino Iturrieta,⁷ proporcionan una visión sobre los usos y costumbres relacionados con la conducta sexual y de los valores morales asociados a ésta en la sociedad colonial venezolana, y aunque estos estudios versan básicamente sobre el siglo XVIII, son igualmente válidos para el estudio del siglo XVII, pues en materia de costumbres, usos morales y normativas relacionadas con la sexualidad de la mujer y su rol en la sociedad, no se verificaron cambios significativos hasta la llegada de las ideas de la Ilustración, y aún así los cambios en la mentalidad fueron lentos.

Sobre la educación de la mujer en la época colonial tenemos la obra de Ildelfonso Leal⁸ en la cual se puede apreciar lo que se esperaba que fuera su comportamiento por lo que se les enseñaba. En cuanto al rol de la mujer en la sociedad colonial americana, este es tratado ampliamente en las obras de las autoras mexicanas Pilar Gonzalbo Aizpuru⁹ y Asunción Lavrin¹⁰. De igual manera la autora francesa Frédérique Langue, ha estudiado en sus obras, al menos tangencialmente, el tema de la prostitución en Caracas, en especial en el trabajo publicado en la obra colectiva bajo la coordinación de Elías Pino Iturrieta.¹¹

Si bien son escasos, existen estudios sobre la prostitución y sobre la institución de las Casas de Recogidas en España y en otras ciudades de América, pudiendo mencionar a los historiadores españoles Andrés Moreno Mengíbar, Francisco Vázquez García y María Dolores Pérez Baltasar, a las mexicanas Josefina Muriel y Margo Glanz y a la chilena Patricia Peña González.

Andrés Moreno Mengíbar y Francisco Vázquez García¹² desarrollan un estudio sobre el cambio de la percepción de la prostitución por parte del Estado a consecuencia de la Contrarreforma, al incorporar los decretos tridentinos en la legislación castellana y de Indias, y de cómo fueron los jesuitas los principales propulsores de la abolición de los prostíbulos públicos o mancebías y de la creación de las Casas de Recogidas como establecimiento de beneficencia del Estado, aspectos estos que constituyen los antecedentes de la fundación de la Casa de Recogimiento de Caracas. La valoración de las fuentes utilizadas en ese estudio, como los archivos de las Arquidiócesis y de las municipalidades, en particular las secciones que

⁵ Gutiérrez de Arce, Manuel, Ob. cit.

⁶ Troconis de Veracochea, Ermila, Ob. cit., 1971.

⁷ Pino Iturrieta, Elías, *Contra lujuria castidad. Historias de pecado en el siglo XVIII venezolano*, 1992.

⁸ Leal, Ildelfonso, "La educación de la mujer en la época colonial venezolana", en *La mujer en la Historia de América*, Tomo I, 1995.

⁹ Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia y orden colonial*, 1998.

¹⁰ Lavrin, Asunción, (coordinadora). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica*, 1991

¹¹ Langue, Frédérique, "Las ansias del vivir y las normas del querer. Amores y mala vida en Venezuela colonial" en Elías

Pino Iturrieta (Coordinador) *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*, 1994.

¹² Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, "Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso Sevilla", en *Criticón*, N° 69, 1997.

tuvieran que ver con la creación de Hospicios y Hospitales, y el tipo de documentos referidos, como las Constituciones Sinodales de Granada, sirvieron de pista para realizar el arqueo de fuentes preliminar de esta tesis y constituyen una guía metodológica para el abordaje de los antecedentes morales, sociales y políticos de la creación de las Casas de Recogimiento.

María Dolores Pérez Baltasar¹³ estudia en particular, la forma y el nuevo concepto de tratamiento de la mujer, para que se alejara y denigrara de la prostitución al brindarle todas las condiciones consideradas necesarias para bien vivir, de las cuales la más importante era el adoctrinamiento en los valores cristianos de la contención por la devoción, lo cual constituyó una política positiva del Estado español a favor de la mujer. Además menciona la fundación de estas instituciones en las ciudades americanas y desarrolla brevemente el caso de la fundación de la Casa de Recogimiento de Buenos Aires, el cual sirve de base metodológica para esta tesis.

Patricia Peña González¹⁴ hace un estudio sobre el rol de la mujer en el Chile colonial, además de presentar una interesante relación de las lecturas habituales que se permitían a las mujeres para su formación social y religiosa. Trabaja además, los antecedentes de las Casas de Recogimiento y menciona los diferentes tipos que se crearon, pudiendo ser de prevención o de corrección y para las diferentes calidades de mujeres. Estudia el proceso de fundación de la Casa, las dificultades para conseguir fondos para su construcción, y hace un interesante estudio de las Constituciones y Ordenanzas especialmente ilustrativas de su objeto, carácter y operatividad.

Ildefonso Leal¹⁵ desarrolla una breve semblanza de la obra en pro de la educación femenina realizada por el Obispo Diego de Baños y Sotomayor durante su gestión en Caracas, haciendo especial mención del interés que tenía el prelado en la creación de la Casa de Recogidas de Caracas. Frédérique Langue¹⁶ estudia el repertorio de pecados vigentes en la sociedad colonial entre los que se encuentra la prostitución, y destaca la dificultad encontrada trabajando documentos sobre trasgresiones sexuales, al tratar de diferenciar a la prostituta de la mujer que se relacionaba ilícitamente con varios hombres de su vecindario. También menciona el uso de la Casa de Recogimiento como lugar de reclusión para las mujeres pecadoras. Elías Pino Iturrieta¹⁷ desarrolla un breve estudio sobre las *Constituciones Sinodales* de 1687, donde destaca la importancia de tales normativas en la formación de la sociedad colonial. El trabajo demuestra que la Casa de Recogimiento para mujeres de Santiago de León de Caracas, fundada en 1692, fue una institución de beneficencia que formó parte esencial de las prácticas sociopolíticas del Imperio Español, como brazo secular de la Iglesia Católica, en la aplicación de la nueva concepción moral impuesta por el Concilio de Trento, para la prevención, control y corrección por medio de la devoción practicada en aislamiento, de la mujer, que de acuerdo con los preceptos morales y religiosos imperantes, estuviera en peligro de desviar su conducta sexual, o que ya la hubiera desviado a causa del pecado de lujuria.

En beneficio de las públicas pecadoras arrepentidas

¹³ Pérez Baltasar, María Dolores, "Orígenes de los recogimientos de mujeres", en Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, VI, 1985.

¹⁴ Peña González, Patricia, "La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas", en Anales de la Universidad de Chile, sexta serie, N° 6, 1997.

¹⁵ Leal, Ildefonso, "La educación de la mujer en la época colonial venezolana", en La mujer en la Historia de América, Tomo I, 1995.

¹⁶ Langue, Frédérique, "Las ansias del vivir y las normas del querer. Amores y mala vida en Venezuela colonial" en Elías Pino Iturrieta (Coordinador) Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano, 1994.

¹⁷ Pino Iturrieta, Elías, Contra lujuria castidad. Historias de pecado en el siglo XVIII venezolano, 1992.

La institución de la Casa de Recogimiento para mujeres, surge como consecuencia del cambio en la visión de la prostitución como un mal menor. De ser ejercida en los reinos ibéricos desde el siglo XIV, en forma pública a cargo de los gobiernos municipales y muchas veces en inmuebles alquilados propiedad de la Iglesia, pasa a ser vista, a consecuencia de los cambios suscitados por el Concilio de Trento, como una exacerbación del pecado, por lo que su abolición y prohibición por parte del Rey se hizo inminente.

La prostitución pública: mal menor o marea de desmanes

En la España de la Baja Edad Media, la monarquía delegó en los ayuntamientos la regulación de la prostitución, y esta se expresó legalmente por medio de ordenanzas que en particular se conocieron como ordenanzas de mancebía¹⁸, por ser este el nombre con que se designó a los inmuebles donde las prostitutas ejercían “el torpe oficio”. Al parecer el Reino de Aragón fue el más temprano en regular dicha actividad a seguidas del Reino de Castilla, donde el Rey Fernando El Católico impuso el mismo sistema de mancebías.¹⁹ El objeto primordial de esta práctica legal era mantener a las prostitutas recluidas para que no ejercieran su oficio en la calle, lo cual era causa de escándalo y disgustos, por estar esta actividad ligada a hechos delictivos, en sociedad con rufianes, alcahuetes y ladrones, además de ser la viva expresión del pecado de la lujuria, el cual de esta forma se hacía público, contraviniendo las normas morales y religiosas imperantes en la época, e instituidas por la Iglesia cristiana. Al permitir el ejercicio de la prostitución en las calles, se sometía a las “mujeres buenas” y a las personas de bien, al mal ejemplo que tan perniciosa costumbre ocasionaba, además de arriesgarse a perder a los jóvenes hijos víctimas del vicio y de la inseguridad personal, trastornando el sistema del matrimonio monógamo, base de la familia cristiana, sobre la cual se fundaba la sociedad medieval monárquica europea.

Sin embargo, una vez que se prohibía el ejercicio de la prostitución, las autoridades municipales encargadas de la policía de la ciudad, se quejaban del aumento de los ataques a las doncellas, a las viudas y a las mujeres casadas, por parte de mozalbetes que actuaban en grupo. Estos ataques se perpetraban bajo la excusa de que la mujer estaba sola y que ella los había provocado con su lascivia. Fuera verdad o no, el caso es que aún cuando trastornaban el orden establecido, tampoco era prudente reprimir excesivamente a los infractores por ser estos hijos de vecino y no delincuentes en un sentido estricto.²⁰ Es por esto que se estableció el sistema de mancebía en acuerdo entre la monarquía y la Iglesia, encargando de su gobierno a los municipios. Los representantes eclesiásticos formularon justificaciones sobre la conveniencia de permitir el ejercicio de la prostitución en forma controlada a la manera de la *prostibula publica* romana²¹, citando principalmente a Agustín de Hipona, en especial su obra *De*

¹⁸ Véase en el anexo la recopilación de las Ordenanzas de la mancebía de Sevilla (1553).

¹⁹ Bruquetas de Castro, Fernando, La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías, p. 97.

²⁰ Una descripción detallada del modus operandi empleado por las bandas juveniles en ciudades medievales francesas como Dijon, se puede leer en Jacques Rossiaud, “Prostitución, sexualidad y sociedad en las ciudades francesas en el siglo XV”, en; Ariés Philippe, A Béjin, Michel Foucault y otros, Sexualidades Occidentales. p. 135-138.

²¹ ”En la Hispania romana, los lupanares exhibían indistintamente una representación de Príapo (dios menor representado como un niño con un pene enorme y siempre erecto, al que se consideraba hijo de Dioniso, el dios de la risa, la fiesta y el vino, y de Afrodita), o un enorme falo príapico en la puerta...Y aunque no fue el imperio el que trajo la prostitución a Hispania, fueron los romanos quienes organizaron esta práctica que llegó a tener un éxito excepcional...(siendo llamadas) Prostibulae (las mujeres) que permanecían todo el día y gran parte de la

*Ordine*²², Cap. IV, 12, titulado *Los males ordenados contribuyen al decoro del universo*, donde expresa:

¿Qué cosa más sórdida y vana que la hermosura y las torpezas de las meretrices, alcahuetes y otros cómplices de la corrupción? Suprime el lenocinio de las cosas humanas y todo se perturbará con la lascivia; pon a las meretrices en el lugar de las matronas, y todo quedará envilecido, afeado y mancillado.

Por otra parte en el matrimonio no era lícito desahogar las pasiones carnales y así lo expresaba Alfonso X El Sabio en su obra *Las Siete Partidas*²³, imprimiéndole fuerza legal, en la Ley 9 del Título II de la Cuarta Partida, pasando seguidamente a tolerar a las barraganas como un mal menor, en la Partida IV, Título XIV, y continuando en la Ley 2 del mismo título. Sin embargo, en la mayoría de los casos el tener barragana suponía cometer adulterio, pues por lo general eran hombres casados de acuerdo a las conveniencias de las familias según era la costumbre, los que cometían la trasgresión. Frente a esta situación la prostitución regulada, que suponía el aislamiento de tal actividad a las afueras de las ciudades en recintos cerrados y con las mujeres recluidas, identificadas²⁴ y supervisadas por la autoridad municipal, además de ofrecer protección a la población en general frente a las enfermedades asociadas a este oficio como la sífilis, conocida como *mal de bubas*²⁵, ofrecía una solución a la alteración del sistema de alianzas matrimoniales, sostén del régimen social. Por lo tanto la fornicación con prostitutas, se consideró un mal menor, pues evitaba la aparición de los hijos ilegítimos, manteniendo así el nombre y la herencia dentro de la familia constituida, evitando las consabidas disputas patrimoniales, y fue catalogado dicho acto por los teólogos como fornicación simple, y se tomaba como una de las formas más leves de violación del sexto mandamiento que norma la sexualidad, y así se contemplaba en los confesionarios utilizados en la Baja Edad Media.²⁶

Esta situación se revierte a partir del Concilio de Trento (1545-1563), y es entonces cuando la fornicación simple pasará a formar parte de los delitos de creencia juzgados por el Tribunal de la Inquisición. Tomás de Aquino ya había hecho una síntesis en el siglo XIII, sobre los pecados sexuales, y fue esta la guía que siguieron los teólogos tridentinos.²⁷

En la Suma Teológica (II-IIae), q. 154, *Las especies de la lujuria*, y en específico en el artículo 2 titulado *¿Es pecado mortal la fornicación simple?*, el teólogo consideraba que era un pecado mortal porque atentaba contra el orden natural, pues el objeto del coito era la procreación la cual debía de hacerse dentro del matrimonio monógamo, para así poder atender a los descendientes y procurarles sustento y educación cristiana, además que la búsqueda del placer en sí, era considerada la fuente de los peores estragos para el cuerpo, el cual era considerado el templo de Dios mismo, y aclara a los partidarios de la prostitución pública:

noche a las puertas del lupanar...”; Bruquetas de Castro, Fernando, *La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías*, p. 74

²² Hipona, Agustín de, *Obras completas*, www.agustinus.it (página web de la Orden de los Agustinos Recoletos).

²³ *Las Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso El Sabio*, glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M.

²⁴ Las prostitutas de acuerdo a las ordenanzas de mancebía, debían ir vestidas de forma especial, siguiendo la costumbre ya impuesta de antiguo por los romanos; “Según avanzó el imperio se les llamó togate, porque entonces a las mujeres públicas se les obligó a usar la toga para que se diferenciaron de las matronas romanas, quienes tradicionalmente usaban la túnica conocida como estola.”; Bruquetas de Castro, Fernando, *La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías*, p. 76.

²⁵ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, *Ob. cit.*, 1997, p. 41.

²⁶ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, *Ob. cit.*, 1997, p. 38.

²⁷ Schwartz, Stuart, *Ob. cit.*, p. 52 y 53.

Hay que sostener que, sin ningún lugar a duda, la fornicación simple es pecado mortal, a pesar de lo que dice la Glosa sobre Dt 23,17, «que no haya prostituta... : Prohibe el trato con las meretrices, cuya torpeza es venial». En efecto, no es venial, sino venal, lo propio de las meretrices. Sin embargo, los tribunales del Santo Oficio:

...no se preocuparon en absoluto por los pecados asociados a la fornicación con prostitutas hasta 1560 aproximadamente, justo cuando Felipe II incorporaba los decretos tridentinos a la legislación civil de sus reinos y cuando otros reinos de la Cristiandad comenzaban a suprimir los burdeles públicos.²⁸

Desde 1573, la Inquisición consideró herética la afirmación por parte de los hombres solteros de que fornicar con una prostituta no era pecado de lujuria, es decir, que no era un pecado mortal. Para la Iglesia fue difícil imponer esta especie, pues los acusados alegaban repetidamente que habían pagado y que el rey permitía y organizaba las mancebías, lo cual estaba de acuerdo al sentido común. Cristóbal Blanco, un hombre «rústico», sostuvo en 1576 que no podía ser pecado mortal, puesto que los preladados toleraban las «mancebías públicas». María García, una viuda de Antequera, no podía entender por qué practicar sexo con prostitutas era considerado pecado «si para esto estaban allí» y pensaba así porque «el rey permitía que hubiera aquellas casa». El mismo argumento fue esgrimido en 1586 por un tintorero de Arnedo quien no podía comprender cómo visitar a una prostituta podía constituir pecado, dado que «consentían las autoridades y el rey las casas de las mujeres públicas».²⁹

Frente a esta situación los eclesiásticos comenzaron una intensa labor de divulgación de las nuevas bases doctrinales por medio de obras escritas, entre las cuales destacaban la de Fray Luis de Granada, *Guía de pecadores* (Granada, 1570), y las de Francisco Farfán, canónigo penitenciario de Salamanca, *Tres libros contra el peccado de la simple fornicación* (Salamanca, 1585), y su *Regimiento de castos y remedio de torpes, donde se ponen xxxviii remedios contra el pecado de la torpeza* (Salamanca, 1590). Farfán en sus escritos dirigidos a la gente del común, contrapone a la satisfacción del deseo venal, las nociones de orden y castidad, valorando la contención sexual del hombre como una virtud, en concordancia con los postulados tridentinos.³⁰

Las *Constituciones Sinodales* de la ciudad de Granada de 1573, elaboradas por el arzobispo Pedro Guerrero, denunciaban directamente a las mancebías públicas como antros de pecado donde las prostitutas moriscas enemigas de la fe corrompían a los hombres. Poco antes, entre 1560 y 1570, se habían verificado en la ciudad levantamientos de los moriscos, por lo que para la monarquía era conveniente esta campaña que se orientaba a la unificación nacional por medio de una sola creencia. Por su parte los jesuitas, desde antes del Concilio de Trento, y liderados por su fundador San Ignacio de Loyola, comenzaron toda una ofensiva orientada a eliminar la prostitución pública, que duró casi un siglo. Para este fin utilizaron variadas tácticas, que iban desde predicar directamente a las prostitutas para que abandonaran el oficio y a la vez crear la Casa de Arrepentidas para darles cobijo, lo cual llevó a cabo el propio San Ignacio en Roma en 1542, o hacer cumplir al pie de la letra las ordenanzas de mancebía de 1570 decretadas por provisión de Felipe II, en lo que se refería a la observancia del cierre de las mancebías durante los días domingos y fiestas religiosas, hasta gestionar ante la corte de España la legislación sobre el cierre de las mancebías en todo el reino, lo cual obtienen de Felipe IV en 1623.³¹

²⁸ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, Ob. cit., 1997, p. 39.

²⁹ Schwartz, Stuart, Ob. cit., p. 59

³⁰ Ibidem, p. 52-54.

³¹ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, Ob. cit., 1997, p. 41.

Es especialmente interesante apreciar, como las mismas razones que se esgrimieron para hacer valer el establecimiento de las mancebías, fueron sobre las que se fundaron los alegatos para proscribirlas: El resguardo del orden social y la protección de la institución del matrimonio y la familia.

Los Soldados de Cristo contra las mancebías

La existencia de la prostitución ya fuera clandestina o permitida llegó a ser un asunto de importancia, no solo por el aspecto moral al que estaba ligado, sino por los grandes recursos que generaba, al punto de ser otorgado como merced real el derecho a instalar una mancebía y poder disponer de las ganancias generadas. En más de una ocasión los municipios reclamaron para sí este derecho frente a particulares favorecidos por el rey como recompensa por sus servicios al nuevo régimen. Una de las primeras evidencias es la que se refiere a la mancebía de la ciudad de Salamanca, cuya merced otorgó en 1497 el príncipe Juan, hijo de los Reyes Católicos, al mozo de ballesta del rey, García de Abarrastigui. El Concejo Municipal apeló a los Reyes el otorgamiento de dicho fuero para la ciudad, al cual accedieron, dando además una indemnización al mozo de ballesta que lo resarciera de su pérdida. Varias ciudades presentarían iguales solicitudes, ganando por supuesto las afectas al Rey.³²

El beneficiario de la merced real se hacía cargo de la construcción o disposición de un inmueble, ya fuera en propiedad o arrendado a terceros, para uso de la mancebía, nombrando al “padre” de la misma que era el encargado de seleccionar a las mujeres que vivirían y ejercerían su oficio en ellas. La forma en que debía operar se establecía por medio de ordenanzas municipales, de las cuales la más elaborada y depurada fue la de la Mancebía de Sevilla de 1553, la cual con posterioridad fue hecha extensiva, con pocas modificaciones, a todas las mancebías del Reino por Felipe II en 1570. La ordenanza se divide en dos partes bien diferenciadas: la primera norma el desempeño del “padre de la mancebía”, y la segunda el oficio de las prostitutas. Para que las ordenanzas estuvieran acordes con la moral cristiana, quedaba establecido, que si así lo deseaba, la prostituta podía dejar la mancebía y entrar en una casa de recogimiento, aún cuando presentara deudas con el “padre de la mancebía.”

...cualquier mujer que quisiere salirse de su pecado e recogerse y ponerse en buen estado lo pueda hacer libremente, no embargante que deba dineros por cualquier vía o modo que los deba, y que los tales padres no las puedan compeler a que no salgan del mal oficio y pecado en que están.

Permitían a las mujeres salir a comer donde quisieran, pero prohibían el funcionamiento de tabernas dentro de los recintos de la mancebía para evitar desórdenes, para llevar un mejor control de la actividad para la cual fueron creadas. Era responsabilidad del padre velar que todas las mujeres que ejercían dentro de la mancebía gozaran de buena salud, acerca de la cual debían informar. La prostituta debía pagar un arriendo por el uso de la botica³³, incluidos los muebles y otros enseres necesarios para el oficio dentro de la mancebía, y que se detallan en la ordenanza. Las mujeres, de acuerdo a esta ordenanza, no podían permanecer en la mancebía los domingos, días de fiesta, Cuaresma, cuatro témporas y vigiliás, además, las puertas de la mancebía debían cerrarse por esos días, lo cual reducía a casi la mitad los días del año en que podían ejercer el oficio, siendo protestada esta medida con posterioridad por varias ciudades,

³² Bruquetas de Castro, Fernando, La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías, p. 108.

³³ Botica: Según el Diccionario de Autoridades de 1770 (RAE), “Antiq. La vivienda o aposento surtido del ajuar preciso para habitarlo”.

llegando a obtener del Rey la revocación de la misma con excepción de la Semana Santa o Cuaresma.³⁴

Otro aspecto importante es el establecimiento de la indumentaria de las prostitutas³⁵ para evitar que se confundieran con las “mujeres buenas”. Si bien les era permitido a las mujeres salir a comer fuera de la mancebía, no se les permitía salir en la noche. Se prohibía trabajar en la mancebía a las mujeres casadas, a las que tenían a sus progenitores en la ciudad y a las mulatas, en el caso de las casadas y de las hijas, para proteger a las familias de la infamia, y en el caso de las mulatas para no manchar la herencia con sangre de negros, los cuales en esa época eran o habían sido esclavos en algún momento. Por último se estipulaba que los mozos de justicia no podían tener mujeres en la mancebía, lo cual fue protestado posteriormente y eliminado.

En la legislación española estaba prohibido el ejercicio de la prostitución fuera de las mancebías, debido al escándalo que ocasionaban entre las personas de bien, y a que por otra parte era considerado un ejercicio desleal del oficio respecto a las mujeres recluidas en las mancebías, pues disminuía la afluencia de clientes a las mismas, ocasionando con ello un perjuicio económico al municipio. En principio a estas mujeres infractoras se las apresaba y pasaban a la cárcel común, en contacto con todo tipo de delincuentes, lo cual en vez de regenerarlas las pervertía más, y aún cuando desde el siglo XVI ya se estableció la separación de hombres y mujeres, en la mayor parte de los recintos carcelarios esto no se cumplía, por lo que la mujer estaba sometida a injurias y violaciones de todo tipo por parte de la población carcelaria masculina, incluidos los propios carceleros.³⁶ Adicionalmente en el caso de la mujer, a esta se la consideraba no solo transgresora de leyes penales, sino que además era transgresora de la moral cristiana que dictaba el comportamiento esperado de una “mujer buena”. Es decir que era considerada delincuente y pecadora a la vez.

En vista de esta situación desventajosa para la mujer, a principios del siglo XVII, Sor Magdalena de San Jerónimo³⁷ crea y promueve el concepto de las Casas Galera, los cuales eran centros de reclusión concebidos exclusivamente para mujeres, cuyo objeto era corregir a la mujer desviada. En estas Casas se recluían a las mujeres que habían cometido delitos leves, por vagabundear o mendigar, o por hacer escándalo y no mantener una conducta acorde con el modelo vigente en la sociedad de la época, y entre las conductas desviadas moralmente y trasgresoras de la legalidad, se encontraba el ejercicio de la prostitución en las calles y sitios públicos.

Sor Magdalena de San Jerónimo, quien ya había sido la administradora de la Casa Pía de Arrepentidas de Santa María Magdalena en Madrid, a la cual entraban las prostitutas que querían dejar el oficio, por voluntad propia y por el tiempo que quisieran estar, escribió un tratado titulado, *Razón y forma de la Galera y Casa Real, que el rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos, para castigo de las mujeres vagantes, y ladronas, alcahuetas, hechiceras, y otras semejantes*, publicado en 1608, obteniendo rápidamente el favor del rey Felipe III. En el tratado describe el objeto de un centro de esas características, dejando bien

³⁴ Bruquetas de Castro, Fernando, Ob. cit., p. 132.

³⁵ Felipe II en Pragmática de 18 de Febrero de 1575, (Novísima Recopilación... Libro XII, Título XXVI, Ley VI), estableció adicionalmente que: “Las mujeres que públicamente son malas personas, y ganan por ello en estos Reinos, no puedan traer ni traigan escapularios ni otros hábito de Religión, ... Mandamos, que tales mujeres no lleven a las Iglesias ni lugares sagrados almohada, cojín, alfombra, ni tapete;...”

³⁶ Vassallo, Jaqueline, “Delicuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial”, (ciudad de Argentina), p. 111.

³⁷ Almena, Elisabet, “Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”, en *Congrés penitenciari internacional: La funció social de la política penitenciària*, p. 160-162

estipulado ser exclusivamente para las “malas mujeres”, que debe estar cerrado al exterior, sin ventanas, disponiendo de dos salas, una destinada a dormitorio y otra para la labor, con la cual las mujeres ayudan a sus gastos de manutención y destierran el ocio, causa principal de las conductas desviadas, cumpliendo así con el fin de transformar estas “malas mujeres” en “mujeres buenas” y propone a la vez un reglamento para esto.³⁸

Para febrero de 1546, el Papa Paulo III envía al Concilio de Trento, en el cual quedaron sentadas las bases doctrinales de la Contrarreforma, a los jesuitas Diego Laínez, Alfonso de Salmerón, Pedro Fabro y al teólogo San Pedro Canisio. Una vez terminado el Concilio, la Orden concentra sus esfuerzos en divulgar y aplicar los postulados de renovación emanados, fundando congregaciones con el fin de emprender misiones de recristianización.³⁹

En 1571 con ocasión de la aprobación de una reforma a las Ordenanzas de Mancebía vigentes desde 1570, en la que se reducían los días de fiestas religiosas en las que estarían cerradas las mancebías, el jesuita Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, comenzó con la Congregación del Espíritu Santo, una campaña exigiendo que se respetaran los días santos no permitiendo ejercer el oficio a las prostitutas y espantando a los clientes más atrevidos que se acercaran a la mancebía en esas ocasiones.

En Sevilla, desde 1580, el jesuita Padre León, comenzó con apoyo de algunos notables de la ciudad a ejercer acciones contra las mancebías, similares a las llevadas a cabo en Granada con anterioridad, llegando también a fundar dos casas para mujeres arrepentidas.⁴⁰

La campaña continuaba con altibajos, y más tarde en 1589, el arzobispo de Granada, Vaca de Castro, reactivó la Congregación del Espíritu Santo, con el fin preciso de procurar el cierre definitivo de las mancebías. Esta vez los jesuitas se dedicaron a redactar documentos, que desmontaran los argumentos esgrimidos hasta la fecha por los teólogos partidarios de la existencia de los burdeles públicos. En 1610, Vaca de Castro es nombrado Arzobispo de Sevilla, y se une al Padre León, en sus acciones contra las mancebías, las cuales llegaron a tener visos de guerra campal, pues el municipio, los padres y los arrendatarios de las mancebías, encontrándose entre estos últimos incluso órdenes religiosas como los franciscanos, no estaban dispuestos a asumir semejante pérdida sin oponerse al cierre.

Posteriormente en 1621, se comisionó una misión en Granada, liderada por el mercader Gabriel López de Mendoza, para que se presentara en Madrid ante El Consejo de Castilla, solicitando el cierre de las mancebías, con ayuda del aparato teórico generado en años anteriores por los teólogos jesuitas, el cual presentaba una nueva lectura de los escritos de los Padres de la Iglesia, que se utilizaron durante siglos para justificar la prostitución pública. En Granada a mediados de 1622, el jesuita Jerónimo Velásquez, prefecto de la Congregación del Espíritu Santo, publica un panfleto en su segunda edición, en donde entre otras cosas acusaba a las prostitutas de fomentar el pecado de la sodomía, y lo exponía como argumento validísimo

³⁸ “En este sentido, se podría rebatir, en cierta manera la tesis de Foucault, según la cual el castigo que mayoritariamente se aplicaba durante el Antiguo Régimen a las personas infractoras de las leyes y normas sociales era un castigo corporal. Efectivamente, no es hasta finales del dieciocho y principios del diecinueve que, con el surgimiento de las ideas correccionales, el castigo se convierte en castigo moral del alma y la voluntad. Sin embargo, este argumento solo es válido en el caso de los hombres infractores y no lo es en el caso de la mujeres.” Almena, Elisabet, “Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España”, en *Congrés penitenciari internacional: La funció social de la política penitenciària*, p.163.

³⁹ Correa Castelblanco, Jaime, San Ignacio de Loyola. p. 6.

⁴⁰ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. El ocaso de las mancebías castellanas”, 2001, p. 40

para promover el cierre definitivo de las mancebías.⁴¹ El Consejo de Castilla se reunió en 1622, votando a favor de la clausura del burdel y la Junta de Reformación sancionó la medida el 4 de febrero de 1623, mediante Pragmática Real de Felipe IV:⁴²

Ordenamos y mandamos, que de aquí adelante en ninguna ciudad, villa ni lugar de estos Reinos se pueda permitir ni permita mancebía ni casa pública, donde mujeres ganen con sus cuerpos; y las prohibimos y defendemos, y mandamos se quiten las que hubiere; y encargamos a los de nuestro Consejo, tengan particular cuidado en la ejecución, como de cosa tan importante...⁴³

Con esta Pragmática se selló la suerte definitiva de las mancebías, quedando si acaso las quejas y lamentos de los asiduos, de los cuales nos da cuenta Francisco de Quevedo en sus versos:

“¡Oh mesón de la ofensas!, ¡oh, paradero del vicio,
En el mundo de la carne para el diablo baratillo! (...)
¿Dónde fue el pecar a bulto, si más fácil menos rico?
¿En dónde los cuatro cuartos han sido por muchos siglos
ahorro de intercesiones, atajo de laberintos?(...)
Los deseos supitaños, el colérico apetito
¿A dónde irán que no aguarden el melindre o el marido?”⁴⁴

Las Casas de Arrepentidas y las Casas de Recogimiento

Como solución al problema de desocupación de las prostitutas, los Jesuitas fundaron las Casas de Arrepentidas, las cuales con posterioridad, y luego de una larga campaña ante la Corte de España en pro de su fundación, son tomadas como modelo en todo el Reino, para la creación de las denominadas Casas de Recogimiento o Casas de Recogidas, quedando estas últimas a cargo del Patronato Real, con lo cual pasan a ser una institución de Estado, cuya fundación, gobierno y administración estaba a cargo de los Obispos y Gobernadores. Para 1542, San Ignacio de Loyola comienza a predicar a las prostitutas de Roma en sus días de descanso, incitándolas a que dejaran la mancebía y se acogieran en la Casa de Arrepentidas que fundó por esa misma época, y la cual dejó a cargo de la Compañía de La Gracia.⁴⁵ Estas casas que brindaban una alternativa de vida, a las mujeres que habían dejado el oficio de prostitutas por motivos morales, no fueron una idea innovadora de los Jesuitas, pues hay referencias de que ya existían desde antiguo en otras ciudades de la Cristiandad⁴⁶, pues si bien, para la época se abogaba por la permanencia de las mancebías, también había la conciencia, de que ante todo estas mujeres estaban en pecado, y por lo tanto era un deber cristiano brindarles una salida digna cuando así lo requirieran. Sin embargo, es a los Jesuitas a quienes se debe que estas casas

⁴¹ Citado en Bruquetas de Castro, Fernando, *La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías*, p. 166.

⁴² Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, *Ob. cit.*, 1997, p. 42-45.

⁴³ *Novísima Recopilación*, Libro XII, Título XXVI, Ley VII.

⁴⁴ Quevedo, Francisco de, “*Obras Completas*”, p. 307-309.

⁴⁵ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, *Ob. cit.*, 1997, p. 43.

⁴⁶ “En París, ciudad profética, (...) el cordelero Jean Tiserand fundó hacia el año 1490 el Refugio de las jóvenes de París, después denominado Refugio de las jóvenes penitentes,...”, Rossiaud, Jacques, *Prostitución, sexualidad y sociedad en las ciudades francesas en el siglo XV*, en Ariés Philippe, A Béjin, Michel Foucault y otros, *Sexualidades Occidentales*. p. 147

pasasen de ser obras de iniciativas aisladas y de origen privado o eclesiástico, a ser asumidas por el Estado, en este caso la Corona de España, como parte de sus funciones de beneficencia pública, basadas en la normativa moral establecida en el Concilio de Trento.

En el transcurso de la campaña por el cierre de las mancebías, los Jesuitas fundaron Congregaciones que se hicieron cargo exclusivamente de fundar y mantener las Casas de Arrepentidas, como fue la obra del Padre León, quien hacia 1580 fundó dos Casas para acoger a las prostitutas que siguiendo sus prédicas, exhortos y consejos, decidían de una vez por todas dejar la prostitución, cada una a cargo de una Congregación, formadas por sacerdotes jesuitas y por caballeros, y es sabido que frecuentemente éstos pagaban a las prostitutas el importe de sus labores del día, con tal que no ejercieran el oficio y pudieran atender a sus discursos en favor de una vida honesta y virtuosa.⁴⁷

En Madrid se funda una Casa de Recogidas en 1601, en el local del hospital de Peregrinos fundado en 1555, para dar acogida a mujeres de conducta dudosa que querían cambiar de estilo de vida. En 1619 se constituye legalmente y queda protegida por el Real Patronato, creándose un reglamento específico para su dirección y funcionamiento, siendo expresión de la política positiva del Estado español hacia la mujer, a la cual consideró susceptible de regeneración y redención por medio de la devoción y del trabajo, con que sólo manifestaran su voluntario arrepentimiento, cosa que no sucedió con relación a los hombres.⁴⁸

El objeto de las Casas de Recogidas, que en principio fue acoger a las prostitutas arrepentidas, se amplió para ejercer una labor de prevención procediéndose a fundar Casas que también acogieran a las niñas y doncellas, que por su condición social pudieran estar en riesgo de terminar en la prostitución, o a las mujeres que por su viudez pudieran estar obligadas a la mendicidad. También se acogía en estos recintos a las mujeres que quedaban embarazadas fuera del matrimonio, para lo cual se habilitaban salas denominadas de “partos vergonzosos”, o se destinaban a la reclusión por la fuerza a mujeres que eran objeto de denuncias por transgredir las normas de la moral sexual imperante. Esta normativa de beneficencia pública se extendió a América principalmente hacia mediados del siglo XVII, acogiendo también a las niñas y mujeres indígenas, con un claro sentido de asimilación cultural y religiosa, objeto del proceso de colonización. En la Recopilación de Leyes de Indias⁴⁹, en el Libro I, Título III, Ley XVIII, se contempla:

Que los Virreyes visiten cada año el Colegio de las Niñas de México, y le favorezcan en la forma que se ordena. Mandamos a nuestros Virreyes de la Nueva España, (...) ordenen que tengan la doctrina y recogimiento necesario, y que haya personas que miren por ellas, y se críen en toda virtud, y ocupen en lo que convenga para el servicio de Dios...

Y continúa la Ley XIX, dictada por Felipe IV el 8 de junio de 1624:

Que se hagan y conserven Casas de Recogimiento en que se críen las Indias. (...) Y mandamos que con muy particular cuidado procuren su conservación, y donde no las hubiere, se funden y pongan en ellas Matronas de buena vida y ejemplo, para que se comunique el fruto de tan buena obra por todas las Provincias, y les encarguen, que pongan mucha atención y diligencia en enseñar a estas doncellas la lengua Española, y en ella la doctrina cristiana y oraciones, ejercitándolas en libros de buen ejemplo, y no les permitan hablar la lengua materna.

⁴⁷ Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, Ob. cit., 1997, p. 44.

⁴⁸ Pérez Baltasar, María Dolores, “Orígenes de los recogimientos de mujeres”, en Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea, VI, p. 17.

⁴⁹ Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, reproducción en facsímil de la edición de Julián Paredes de 1681, 1973.

La Casa de los Niños Expósitos y Mujeres Recogidas de Santafé de Bogotá se funda el día 1 de diciembre de 1642, y tenía como objeto ser el lugar de reclusión de las mujeres transgresoras del orden social, tal como lo expresaba la Real Audiencia:

Porque en esta ciudad y grandísimos desordenes de que el Señor Provisor me ha informado con su cristiano celo en pecados públicos y mujeres perdidas, que por leves causas ponen divorcios a sus maridos con ánimo de que las depositen en casas particulares por vivir con toda libertad, y esta Real Audiencia no tiene como castigar este género de gente sino con destierros que no tienen debida ejecución por esconderse en partes ocultas.⁵⁰

En Santiago de Chile, el Obispo Fray Diego de Humanzoro, en carta del 4 de marzo de 1672, expuso la necesidad de fundar una Casa de Recogidas⁵¹ siendo aprobada la solicitud, luego de gestiones por parte de la Real Audiencia para su fundación, por Real Cédula del 10 de septiembre de 1707 de Felipe V. Este movimiento fundacional, que continuó hasta mediados del siglo XVIII, obedecía expresamente a dictámenes de la Corte, en concordancia con los postulados del Concilio de Trento, y por cuyo cumplimiento veló a lo largo de los años, por medio de sucesivas leyes, ordenanzas y reales cédulas, tal como se aprecia en la Real Cédula del 2 de marzo de 1666 de la Reina Regente Mariana de Austria, donde encomienda en forma expresa, y extensiva a todo el Reino, la prevención, vigilancia y corrección de los pecados públicos a las autoridades eclesiásticas y seculares por igual.

La Casa de Recogimiento de Caracas

Don Diego de Baños y Sotomayor,⁵² como parte de su gestión al frente de la Diócesis de Venezuela (1683-1706), funda a finales del siglo XVII, la Casa de Recogimiento de Santiago de León de Caracas. La fundación de este establecimiento obedeció a los lineamientos sobre la prevención y control de las públicas pecadoras, establecidos con anterioridad en las Constituciones del Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas, elaboradas y aprobadas durante su gobierno eclesiástico, las cuales fueron la expresión del espíritu de la Contrarreforma, en concordancia con los mandatos emanados del Concilio de Trento, adaptadas magistralmente a la realidad vivida por la feligresía de la Diócesis colonial bajo su cuidado.

⁵⁰ AGN. Policia, Colonia, T. 1, f. 106, citado en Ramírez, María Himelda, “Expósitos, mendigos y montes píos en la época colonial.”, en *Revista Credencial Historia*, N° 29, 2000.

⁵¹ Carta del Obispo Humanzoro al Rey, Santiago, 22 de octubre de 1672, citada en Peña González, Patricia, “La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas”, en *Anales de la Universidad de Chile*, sexta serie, N°6, 1997, p. 6.

⁵² Lima, c. 1637 – Caracas, 15.5.1706. Decimoquinto Obispo de la Diócesis de Venezuela. Su padre, Diego de Baños, Oidor, lo llevó a Santa Fe de Bogotá donde terminó sus estudios. (...) fue ordenado sacerdote en Popayán (Colombia) en 1661. Pasó a España a perfeccionar sus estudios (...). Fue luego nombrado predicador del Rey y capellán de honor de la capilla Real. Presentado para Obispo de Santa Marta (Colombia), se le expidieron las bulas el 13 septiembre de 1677; (...). En 1683, en ausencia del gobernador Pedro Jerónimo Royo se encargó del gobierno civil de Santa Marta (...). Por bulas del Papa Inocencio XI del 15 de febrero de 1683, fue trasladado a la sede de Caracas, (...). Reunió (...) un importante Sínodo Diocesano, que promulgó las constituciones sinodales (...). Terminó (...) el edificio del seminario y organizó sus estudios; erigió en Caracas la iglesia de Santa Rosalía y fundó en la catedral la Capilla de Nuestra Señora del Populo.”, entrada Baños y Sotomayor, Diego de, en el *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, p. 293.

De la mar la sal, de la mujer mucho mal

Santiago de León de Caracas a finales del siglo XVII, capital de la Diócesis y de la Gobernación de Venezuela, en conformidad con la normativa vigente, ameritaba la fundación de un establecimiento de beneficencia, para el control y cuidado de la mujer catalogada por la Iglesia y por la sociedad como pública pecadora. De acuerdo con la Real Cédula del 2 de marzo de 1666,⁵³ de la Reina Gobernadora Mariana de Austria, la vigilancia y control de los pecados públicos era responsabilidad de los Arzobispos, Obispos y Gobernadores, de todo el Reino. Era deber de quien ostentaba la máxima autoridad, ya fuera ésta eclesiástica o seglar, cuidar que las personas se condujeran de acuerdo a los preceptos morales establecidos, velando así por el bienestar de la sociedad, tal como un pastor vela día y noche por su rebaño, conociendo a cada una de las ovejas, a las cuales les procura todos los cuidados necesarios para que estén sanas y no se extravíen del rebaño. En la doctrina judeocristiana, Dios es el Pastor de los hombres, y confía a sus elegidos, reyes y prelados, esta misión.

El pastor ejerce el poder sobre un rebaño más que sobre un territorio (...) reúne, guía y conduce a su rebaño (...). El papel del pastor consiste en asegurar la salvación de su grey (...). No se trata únicamente de salvarlos a todos en conjunto cuando se aproxima un peligro, sino que es más bien una cuestión de benevolencia constante, individualizada y orientada a un fin (...) vela para que todas sus ovejas, sin excepción sean recuperadas y salvadas (...). Se ve obligado a conocer su rebaño en su conjunto y en detalle. El poder pastoral supone una atención individual a cada miembro del rebaño.⁵⁴

Todos los miembros de la feligresía deben ser atendidos a la medida de sus necesidades individuales y de grupo. Como parte de su misión pastoral, el Obispo Don Diego de Baños y Sotomayor, redacta en 1687 unas nuevas Constituciones Sinodales para la Provincia de Caracas⁵⁵, con el fin de promover la enérgica corrección de las desviaciones que presentaba la sociedad colonial, en cuanto a la vida espiritual y eclesiástica, encauzándola de acuerdo a la ortodoxia dictada por el Concilio de Trento, y que estuvieron vigentes durante más de doscientos años.⁵⁶ En el Título XVI de las Constituciones, se establecen las pautas que rigen las visitas pastorales y sus objetivos, siendo explícita en el artículo 290, en cuanto a que;

(...) no solamente han de ser visitadas las personas eclesiásticas, sino las seculares, en los casos *mixti fori*, que nos pertenecen; y deben nuestros visitadores inquirir de sus pecados públicos, como concubinatos, incestos (...), y los demás casos que por derecho nos tocaren, según estas constituciones (...), les hemos de señalar la jurisdicción que lleva, reservando a Nos lo que conveniente nos pareciere.⁵⁷

Las violaciones del sexto mandamiento, que trata del pecado de la lujuria, podían tener expresión pública, y eran objeto de especial cuidado por parte de las autoridades eclesiásticas y seglares, pudiendo ser tratadas estas causas por ambas jurisdicciones, siendo denominadas:

⁵³ Véase el texto íntegro y referencias de la Real Cédula en el Anexo.

⁵⁴ Foucault, Michel, *La vida de los hombres infames (ensayos sobre desviación y dominación)*, p. 91.

⁵⁵ "Estas constituciones entraron en vigencia, 10 años después, por oposición del gobernador Diego de Melo Maldonado, quien las remitió a la Audiencia de Santo Domingo para su consideración, y de allí fueron enviadas al Consejo de Indias que las aprobó en 1697 y rigieron en Caracas hasta 1904, año en que fueron sustituidas por la Instrucción Pastoral de las primeras conferencias del episcopado venezolano.", entrada Baños y Sotomayor, Diego de, en el *Diccionario de Historia de Venezuela*, Fundación Polar, p. 293.

⁵⁶ Gutiérrez de Arce, Manuel, *Ob. cit.*, p. 29.

⁵⁷ Gutiérrez de Arce, Manuel, *Ob. cit.*, p. 133.

(...) mixtas, o *mixti fori*, porque ni por su naturaleza son eclesiásticas, ni su conocimiento le está absolutamente reservado a la Iglesia, cuyo fuero se adquiere a prevención, y pueden tratarse en los tribunales eclesiásticos y legos (...)⁵⁸

En el Título VI, se propone una “cartilla” para que los curas y maestros enseñasen la doctrina de la Iglesia, y en la Tercera Parte se tratan los mandamientos. Sobre el sexto mandamiento dice:

- P. ¿Qué se prohíbe en el sexto mandamiento?
R. Todo género de lujuria, y torpeza, fuera del matrimonio.
P. ¿Y quién guarda este sexto mandamiento?
R. El que es casto en palabras, obras y pensamientos. (...)
P. ¿Qué cosas nos ayudan a ser castos?
R. La oración, frecuencia de sacramentos, las ocupaciones, y buenas compañías.
P. ¿Y cuáles nos dañan?
R. La ociosidad, la destemplanza, las visitas curiosas, libros y conversaciones ocasionadas.⁵⁹

La continencia sexual, luego del Concilio de Trento, se hace extensiva al varón de cualquier condición y estado, seglar o lego, casado o célibe, y no sólo como era antes, un deber y característica de la “mujer buena”, por lo que el hecho de permitir las mancebías o prostíbulos públicos, como había venido sucediendo por siglos en los territorios de La Cristiandad, a partir de ese momento no tenía basamento doctrinal, pasando a ser entonces la única forma de contacto sexual permitida, la que sucedía dentro del matrimonio cristiano, y que tenía como fin esencial la procreación, garantizando así el cuidado material de los hijos habidos y su formación como buenos cristianos. Como tal, el pecado de la lujuria era una amenaza constante a la sagrada institución del matrimonio. Con el fin de poner freno a estas situaciones de riesgo, el Obispo Diego de Baños y Sotomayor también legisló, y en el Título VIII, que trata “De Los Concubinatos”, define este pecado en el artículo 61:

Es el amancebamiento, o concubinato, un trato ilícito, y comunicación torpe, que el hombre tiene con una mujer, como si fuera propia, dentro o fuera de su casa.⁶⁰

Entonces, aún cuando para el momento ya no fueran legales en el Reino los prostíbulos públicos o mancebías públicas, era muy probable que la prostitución se ejerciera en forma encubierta en casas particulares.

El siguiente artículo, el 62, dice:

Débase atender, si es público, o secreto, y la calidad de las personas, y sus estados, para que según la gravedad, y circunstancias, se dé el castigo.⁶¹

Y continúa en los artículos 63 y 64, definiendo las penas para los pecados, de acuerdo a las categorías expuestas en el artículo anterior, y que a continuación se citan completos:

⁵⁸ Ibidem, p. 278.

⁵⁹ Ibidem, p. 65.

⁶⁰ Ibidem, p. 304.

⁶¹ Idem.

63.-Si fuere público, y el que le comete, con poco temor de Dios, habiendo sido amonestado, no se aparte de culpa tan grave, y fuere probado causar algún escándalo: Mandamos, que en conformidad de lo que tiene determinado el Santo Concilio de Trento, sea excomulgado, sin darle absolución, hasta que salga de la culpa, y evite la ocasión próxima: Y si la mujer fuere de alguna cuenta, sea reclusa en la casa de recogimiento, y hospital de mujeres, que con el favor de Dios estamos acabando, para este efecto, por el tiempo, que nos pareciere convenir; y en los demás lugares, en donde no le hay, procuren nuestros jueces, desterrarla, y usar del remedio, que pareciere más necesario, para que se evite el escándalo, y ofensa de Dios Nuestro Señor.

64.-Los señores, que tuvieran esclavas, y las consintieren estar amancebadas, o las expusiesen a pecar: Mandamos, sean amonestados, y requeridos, para que las tengan en recogimiento, y no las consientan vivir distraídamente, y en mal estado; y si no evitaren tan grave delito, como digno ejemplar castigo, por la primera vez, serán condenados en ocho pesos de plata; y por la segunda en el duelo, que aplicamos para el hospital de mujeres de esta ciudad, y sala de recogidas; y por la tercera, sean privados del dominio, y señorío, que en las dichas esclavas tuvieren; sobre que encargamos gravemente las conciencias a nuestros jueces, si omitieren la ejecución de dichas penas.⁶²

En estos artículos el Obispo Diego de Baños y Sotomayor deja cuenta expresa de su obra en favor de la mujer, al encargarse de construir un hospital y una casa de recogimiento, donde esta pueda obtener cobijo y la sanación del alma y del cuerpo, instituciones de beneficencia que ya existían en otras ciudades del Reino, apreciándose de acuerdo al texto, que para el prelado la mujer era una víctima frágil de la extralimitación del poder y de malicia del hombre, haciendo una distinción especial cuando el hombre es un señor, al cual castiga pecuniariamente a favor de las obras que llevaba a cabo; el Hospital de Mujeres y la Casa de Recogidas de la ciudad de Santiago de León de Caracas, y en cuanto a la mujer pecadora si es “de alguna cuenta”, se la destina a retirarse a esta casa. El Obispo tiene amplio poder de decisión sobre el tiempo que debe permanecer la mujer en el encierro, y esta decisión la basará en su conocimiento como pastor de la grey. Esta es la expresión del celo y del poder pastoral.⁶³

La notoriedad del pecado también es objeto del cuidado del pastor, pues no es bueno que otras ovejas tomen ejemplo de las descarriadas, por eso los castigos son severos, al punto de llegar a ser, el pecador consecuente, objeto de la excomunión de acuerdo a los dictados tridentinos. El pastor es responsable por su rebaño y debe dar cuentas de su actuación: si una oveja se pierde, él también es responsable, de ahí el celo que demuestran los prelados en las obras de salvación, pues se trata también de la suya propia.⁶⁴ Para ayudar a la labor de corrección y de salvación, durante los siglos XVI y XVII, los prelados y frailes se dieron a la tarea de escribir textos moralizantes que promovían el sistema patriarcal basado en la doctrina cristiana del matrimonio monogámico, en el que la mujer era la principal guardiana de los valores familiares, del honor y de la correcta formación cristiana de los hijos.

La visión de estos moralistas oscilaba entre ver a la mujer como un ser débil y sometido a las tentaciones del hombre, como se infiere en las Constituciones Sinodales del Obispo Diego de Baños y Sotomayor, o por el contrario era vista como Eva pecadora, fuente de la perdición

⁶² Idem.

⁶³ Foucault, Michael, en *La vida de los hombres infames* (ensayos sobre desviación y dominación), p. 18, define este tipo de reclusión: “Encierro-sustitutorio: el que se impone a alguien que no depende de la justicia criminal (bien por la naturaleza de sus fallas que son únicamente de orden moral o de conducta; bien por un estado privilegiado: por ejemplo los tribunales eclesiásticos que, desde 1629, no poseían ya el derecho a imponer penas de prisión en sentido estricto, pero podían ordenar al culpable que se retirase a un convento; las órdenes reales de encierro son con frecuencia un medio para el privilegiado de escapar de la justicia criminal; las mujeres eran enviadas a las casas de reclusión por fallas que los hombres espiaban en galeras). Conviene señalar que salvo este último caso, el encarcelamiento-sustitutorio se caracteriza en general por el hecho de que quien lo decide no es el poder judicial; a demás su duración no queda fijada de una vez por todas y depende de un fin hipotético: la corrección. Es más un castigo que una pena.”

⁶⁴ Ibidem, p. 94.

del hombre, y de la cual se espera lo peor, tal como reza un antiguo proverbio castellano que aún hoy se escucha: “*De la mar la sal, de la mujer mucho mal*”. La mujer era la causa de la perdición y de la desgracia del hombre, porque provocaba los accesos de lujuria en este, al ocuparse alevosamente de vestirse y aderezarse para tal perverso fin. Era entonces “la mujer mala.” Fray Antonio Ezcaray, “Predicador de su Majestad”, en su obra de descriptivo título, “*Voces del dolor, nacidas de la multitud de pecados, que se cometen por los trajes profanos, afeites, escotados, y culpables ornatos, que en estos miserables tiempos, y en los antecedentes ha introducido el infernal dragón para destruir, y acabar con las almas, que con su preciosísima sangre redimió nuestro amantísimo Jesús*”, publicada en 1691, manifiesta:

Tengo experiencias de quince años de Indias, he visto lo más de España la vieja, he andado las más Islas de Barlovento, parte de la tierra de Caracas, Cumaná, y Cumanagotos, toda la Nueva Vizcaya, y mucha parte de la Galicia, algo de Goaxaca, lo más de Nueva España, he visto algo, callo mucho, y más lloro (...) ⁶⁵

Y de acuerdo a estas vivencias y en su opinión como teólogo y moralista, concluye que los trajes utilizados por las mujeres de la época y en particular por las señoras de consideración, por él denominados profanos, como opuesto a lo religioso y sagrado, así como los escotes y “culpables ornatos”, eran la fuente de multitud de pecados en la sociedad colonial, oponiéndose sobre todo al Sexto Mandamiento de la Ley de Dios:

(...) la profanidad es leña con que se conserva, arde, y fomenta el fuego infernal de la lujuria; ...la Castidad no se cría entre estas pajas, sino entre espinas. ⁶⁶

Y aclara a los lectores, para evitar dudas sobre el conocimiento que pueda tener un humilde fraile en asunto tan material, que la ha obtenido de fuentes confiables:

Cuanto digo, así en el valor de los géneros, como en el nombre de los trajes, y profanidades, lo he consultado con los mismos mercaderes, y con mujeres virtuosas, y desengañadas, que me han dicho todas las menudencias que escribo, que para hablar con propiedad de estas materias, y con verdad, mejor lo sabe una mujer, que un Teólogo. ⁶⁷

La mujer al vestirse con profanidad provoca. Causa daño al hombre que la ve. Lo pierde en la lujuria. Es una “mujer mala” la que esto hace. Es la tentadora. Lo bello entonces no es necesariamente siempre bueno. El predicador exhorta a no ver los trajes sino sus efectos:

Y si quieren conocer los daños, que causan con lo que hoy se ponen... no mires los trajes y ornatos en su causa, sino en sus efectos. La bala, la centella, el rayo, pocas veces, o ninguna se ven, y no es fácil conocer por ellos su actividad: mirad los efectos, mirad los estragos que causan donde dan, y conoceréis la actividad de su ardor. Preguntadles a los miserables hombres lo que padecen en verlas compuestas,..., miraos a vosotros mismos, y veréis en que riesgo os habréis visto...Ni el Sacerdote dando la Comunión está libre, ni el Predicador predicando, ni el Confesor confesando, porque de pies a cabeza son una rama, y peste de las almas...La mujer mala es como una red barredera, que todo lo coje. En esta red cae el Muchacho, el Viejo, el Estudiante, el Literato, el Artífice, el Soldado, el Eclesiástico, y el Secular...Dios nos libre de tal bestia. ⁶⁸

Para Fray Antonio Ezcaray el poder de la “mujer mala” es tremendo, y frente a su arte en el acicalamiento, el hombre se muestra débil y está irremediabilmente indefenso. El predicador justifica y razona esta situación, la cual explica con un ejemplo, para comprensión del lector,

⁶⁵ Ezcaray, Fray Antonio de, *Voces del dolor...*, p.37.

⁶⁶ *Ibidem*, p.32.

⁶⁷ *Ibidem*, p.35.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 40-41.

estando de acuerdo con el hecho bien conocido por el común de las personas en todos los tiempos, de que no solo hay que serlo, sino también parecerlo, por lo que el vestido y la apariencia es importante, y es responsabilidad moral del que lo porta, sobre todas las consecuencias perturbadoras y pecaminosas que de este hecho se deriven:

Dirás, caen porque quieren: muchos caen sin querer, porque no pueden más, y porque las ocasiones, y provocaciones son tales, que ni la ancianidad vive segura, y todo nace del ornato culpable, que provoca, y da atrevimiento, para que los hombres se arrojen a donde no se arrojaran, si vieran honestidad. Y es tanta verdad esto, que si en un concurso pusieran una mujer en superior grado mala, vestida con decencia y honestidad: y en otro a una mujer en grado superior virtuosa, vestida con profanidad, respetaran los hombres a la que era mala en superior grado, y se arrojaran a burlarse de la que en superior grado era virtuosa. Tanto puede la honestidad (en el vestir), que a la mala la hace parecer buena; y tanto puede la profanidad (en el vestir), que a la buena la hace parecer mala.⁶⁹

Y remata su razonamiento con un aval formidable, la opinión, que según él, le han suministrado un gran número de mujeres que así se comportan, demostrando su total responsabilidad y conocimiento sobre los efectos que provocan en los hombres con su conducta:

Más de mil mujeres en distintas Ciudades y Villas, y Pueblos me han dicho: La que quiere ser vista se compone; la que no, anda limpia, pero no compuesta. Y se prueba con alguna razón algo fuerte: aunque las vayan a ver a su casa, si no están compuestas, ninguna sale aunque la llamen dos, y tres veces; y estando compuestas, aún antes de llegar la visita están ya aguardando en el estrado. *Ergo* se componen para ser vistas; *ergo* salen a ser vistas porque están compuestas.⁷⁰

De acuerdo a como lo expresa Fray Luis de León en su obra publicada en 1583, *La perfecta casada*,⁷¹ la “mujer buena” debía permanecer en su casa ocupada en las labores de mantenimiento del hogar, y si era preciso salir, debía ser con causa muy justificada, como visitar a un enfermo o ir a un servicio religioso, e ir vestida con modestia. Advierte también sobre los efectos que la ociosidad provoca, no solo en el ámbito de lo público y conocido, sino que va mas allá y alerta sobre lo que la mujer sin oficio hace en la privacidad de su casa. Para evitar estas situaciones de descuido que derivaban de la ociosidad, recomienda que a la par de los oficios del mantenimiento y cuidado de los hijos, del esposo y de la casa, la mujer se debía mantenerse ocupada hilando, y pasa a describir las cualidades y asuntos que ocupan a una “mujer buena”. Un siglo después, aún prevalecía en España y en la Indias estos preceptos morales, y es Fray Antonio de Ezcaray,⁷² uno de los predicadores que lo recuerda con fervor y pasión a su feligresía, para estas fechas algo más relajada y vanidosa, gracias a la mayor riqueza de que gozaban en ese momento, fruto del proceso de colonización.

De acuerdo a los moralistas es la “mujer buena” la que debe mantenerse casta y ante todo resistirse a las tentaciones. Ser ejemplo de fortaleza espiritual, de modestia y de virtud. La mujer tiene el poder de perder al hombre o de mostrarle el camino de la decencia y de la castidad. Si es “mujer buena”, lo salvará, si es “mujer mala”, lo condenará. El “Predicador de su Majestad”, se esmera en hacer ver a su feligresía esta situación por medio de una historia ejemplar narrada en términos sencillos y directos. Después de tan dramática escena, pasa a calmar al lector impresionado por tanto sacrificio a favor de la virtud, suavizando tamaña

⁶⁹ Ibidem, p. 41-42.

⁷⁰ Ibidem, p. 42.

⁷¹ León, Fray Luis de, *La perfecta casada*, p. 72.

⁷² Ezcaray, Fray Antonio de, *Ob. cit.*, p.255.

exigencia. Y luego da un consejo práctico y relativamente fácil de ejecutar, (o por lo poco, menos duro aunque no menos lúgubre y morboso como se verá, que aquello de sacarse los ojos), que les ayuda, si lo hacen al pie de la letra y con asiduidad, a dominar el deseo de vestirse con profanidad y de dejarse llevar por los encantos de la vanidad y de la lujuria. Finalizando con la exposición de las ventajas que se obtiene por ser una persona virtuosa, y las desgracias que provocan no solo en si mismas, sino en los demás, de hacer lo contrario. La amenaza del castigo eterno, al parecer fue efectiva, pues amedrentaba incluso a las “mujeres de mal vivir”, las cuales arrepentidas tenían la opción última de acudir al pastor espiritual en busca de sosiego y de remedio a su desgraciada situación, quien por la salvación del alma de la oveja descarriada, y por la suya propia, siempre estaba dispuesto a extender su cayado para el rescate, tal como lo hicieron tantos obispos y eclesiásticos en España y en la Indias.

Para reformación de las costumbres

A instancias del Obispo Don Diego de Baños y Sotomayor, se funda en el año 1692, la Casa de Recogimiento u Hospicio para Mujeres de Santiago de León de Caracas, como parte integral del proyecto de construcción del Hospital para Mujeres de la ciudad, conocidos ambos oficialmente desde su creación por la denominación de Santo Hospital y Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad. Esta obra de beneficencia estaba bajo la supervisión, administración y control directo del Rey y de la Iglesia, contando para su mantenimiento con la Obra Pía de la Hacienda de San Nicolás de Cocorote⁷³, de San Felipe, instituida por Doña María Josefa Marín de Narváez⁷⁴, en ese mismo año de 1692 en que fallece. La labor de construcción de la Casa de Recogimiento para mujeres la comienza el Obispo hacia 1685, apenas a un año de haber asumido el cargo, al ver el estado deplorable en que se encontraban estas “mujeres de mal vivir”.⁷⁵ De esta situación hacía responsable a la pobreza en que se hallaba para ese momento la provincia y a la pereza de las mujeres en cuestión, que se negaban a trabajar.⁷⁶

Se preocupó además, Don Diego de Baños y Sotomayor por la prevención de este tipo de situaciones desgraciadas, por lo que luego de solucionar en gran parte el proceso de construcción de la Casa de Recogidas de Caracas, se dedicó a promover paralelamente la construcción de un recogimiento para niñas blancas en estado de pobreza y desamparo, y le escribe al Rey haciéndole saber su proyecto.⁷⁷

⁷³ Troconis de Veracoechea, Ermila, Ob. cit., p. 7.

⁷⁴ “María Josefa Marín de Narváez. Caracas, 1668 – d. 1692. Bisabuela paterna de Simón Bolívar, hija natural reconocida del capitán Francisco Marín de Narváez.”, entrada Marín de Narváez, María Josefa, en el Diccionario de Historia de Venezuela, Fundación Polar, p. 827.

⁷⁵ Para la historiadora mexicana Asunción Lavrin, en su obra “La celda y el siglo: epístolas conventuales”, citada en Glanz, Margo, “La ascesis y las rateras noticias de la tierra: Manuel Fernández de Santa Cruz, obispo de Puebla”, en *Anales de Literatura Hispanoamericana*, N° 25, referencia 8, p. 97; “El argumento de la pérdida de la honra fue bien socorrido desde el siglo XVI y siguió sirviendo para solicitar recogimientos, colegios y conventos, casi siempre cerrados a mujeres de castas o ascendencia mixta. No por tan repetido deja de ofrecer dudas el argumento de la caída en una vida deshonorosa. La prostitución femenina no fue como en España, autorizada por la municipalidad ni suficientemente común para crear una situación de zozobra social, y se deben albergar dudas en cuanto a la inevitabilidad de la perdición.”

⁷⁶ Archivo General de Indias (AGI), Audiencia de Santo Domingo, Legajo 683. Minuta de Real Cédula, de 26-III-1688, en la que el Rey agradece al Obispo de Caracas el estado en que ha puesto el hospital de mujeres, citada en; Leal, Ildefonso, “La educación de la mujer en la época colonial venezolana”, en *La mujer en la Historia de América*, Tomo I, p.187.

⁷⁷ AGI, Audiencia de Santo Domingo, Legajo 218. Carta del Obispo de Caracas al Rey, de 6 de noviembre de 1690, citada en: Leal, Ildefonso, “La educación de la mujer en la época colonial venezolana”, en *La mujer en la Historia de América*, Tomo I, p.187.

En esta casa las niñas aprenderían en clausura los usos de la religión de acuerdo a como se hacía en los conventos y beaterios, exigiéndose el silencio, el recato en el vestir y en el actuar, la obediencia a los superiores y la diligencia en las labores mujeriles que les encomendaran, y con las cuales se tenía previsto contribuir con el financiamiento de los gastos de la casa, al menos en parte. Esta obra de beneficencia tan importante para el Obispo, al punto de disponer para ella de un inmueble de su propiedad, quedó inconclusa por no contar con la provisión de suficientes fondos para su terminación y posterior funcionamiento. La casa pasó a manos de la Catedral de Caracas, por disposición testamentaria del Obispo, al momento de su fallecimiento.⁷⁸

La Casa de Recogimiento de Caracas u Hospicio y el Hospital de Nuestra Señora de la Caridad, corrieron con mejor suerte, al contar con la Obra Pía de la Hacienda de San Nicolás de Cocorote en San Felipe, instituida por Doña María Josefa Marín de Narváez, para su funcionamiento, además de gozar de los beneficios adicionales que le correspondían por ser también una obra que disfrutaba de los auspicios del Patronato Real, de acuerdo a las Leyes de Indias⁷⁹, y para 1696, María Muñoz de Narváez, parienta de María Marín de Narváez, dona una suma en efectivo para la Obra Pía de la Casa de Recogidas de Caracas u Hospicio de Mujeres en específico⁸⁰, para ser colocada a *censo* como era la costumbre en estos casos, percibiendo un interés o *corrido*, que por general era del cinco por ciento anual.⁸¹

En la Real Cédula del 30 de diciembre de 1697, en la que el Rey Carlos II se dirige al Maestro de Campo Francisco de Berroterán, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela (1693-1699), pidiéndole que informe sobre la construcción del Hospital de Mujeres o Casa de Recogimiento de Caracas, se detallan los primeros ingresos y donaciones de enseres con que contó la obra, en particular los aportes efectuados por Doña María Muñoz de Narváez, los cuales estaban en un principio bajo el cuidado del administrador de los bienes de Don Pedro Jaspe de Montenegro, el Licenciado Don Antonio de Barba.⁸²

Otros ingresos con los que contó la Casa de Recogimiento u Hospicio, fueron las rentas de cinco tiendas compradas por el administrador Don Pedro Jaspe de Montenegro, y de tres casas situadas en la esquina de Mercaderes, como formas seguras de ingresos fijos.⁸³ Los blancos conocidos como “mantuanos”, que poseían haciendas de cacao, así como cualquier otro tipo de propiedades que generaran ganancia, o cantidades en efectivo como capital o *principal* que generaran rentas conocidas como *censo*s, por lo general las otorgaban por la vía testamentaria, para que éstas contribuyeran a mantener total o parcialmente, las obras de beneficencia pública a cargo de la Iglesia, conocidas como Obras Pías, y que constituían, de acuerdo a la doctrina cristiana católica, una garantía de salvación espiritual o al menos de alivio

⁷⁸ Leal, Ildefonso, Ob. cit., p.186-188.

⁷⁹ Leyes de Indias, Libro I, Título VI, Ley II: “Que no se erija Iglesia ni lugar pio sin licencia del Rey. Porque Nuestra intención es, que se erijan, instituyan, funden y construyan todas las Iglesias Catedrales, Parroquiales, Monasterios, Hospitales y Iglesias votivas, lugares pios y religiosos, donde fueren necesarios para la predicación, doctrina, enseñanza y propagación de nuestra Santa Fé Católica Romana, y ayudar con nuestra Real hacienda quanto sea posible, para que tenga efecto, y á Nos Pertenece el Patronazgo Eclesiástico de todas nuestras Indias, y tener noticias de todas las partes y lugares donde se deven fundar y son necesarios.(...)”

⁸⁰ Troconis de Veracoechea, Ermila, Ob. cit., p. 37.

⁸¹ Ibidem, p. 7.

⁸² Archivo Histórico Municipal de Caracas (AHMC), Sección Reales Cédulas, Libro 1596-1696, Folio 88 anverso y reverso. Véase la transcripción de la Real Cédula en el Anexo.

⁸³ Existen referencias de los cobros efectuados de las rentas de las cinco tiendas en; Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas (AHAC), Sección Obras Pías, Tomo I, Doc. N° 10, 1721, F 377/416, y se menciona la compra de las tiendas y de las casas en; Archila, Ricardo, Historia de la Medicina en Venezuela. Época Colonial, p. 96.

de los trabajos a los que se verían sometidas en el Purgatorio, las almas de los donantes una vez fallecidos.⁸⁴

En el caso de la Casa de Recogimiento de Caracas, se dio la particularidad de recaer en la misma persona del Obispo de Caracas, la función de Patrono Real y la de Patrono de la Obra Pía. Esta última circunstancia fue consecuencia del deseo del primer Patrono, según consta en el Documento 2 del Tomo I, Año 1692, de la Sección de Obras Pías del Archivo Arquidiocesano de Caracas.⁸⁵

Posteriormente esta decisión de nombrar Patrono de la Obra Pía al Obispo Diego de Baños y Sotomayor, se extiende a perpetuidad a los demás Obispos de la Diócesis de Caracas, tal como se indica en la Real Cédula del 30 de diciembre de 1697, en la que el Rey Carlos II se dirige al Maestro de Campo Francisco de Berroterán, Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela (1693-1699), pidiéndole que informe sobre la construcción del Hospital de Mujeres o Casa de Recogimiento de Caracas.⁸⁶ La obra como tal de la Casa de Recogidas, no era precisamente de mayor interés para los vecinos de una ciudad como Caracas que para la fecha de su construcción y fundación, estaba bajo la amenaza constante de ataque de piratas, bucaneros, corsarios y de la armada francesa⁸⁷, y que según el censo que realizó durante su gobierno, el Capitán General y Gobernador Don Francisco de Berroterán, a quien también le tocó fortificar y organizar la defensa de la ciudad para repeler a los corsarios ingleses, era de apenas 6.000 habitantes. Sumadas a toda esta zozobra, estaban las epidemias de viruela y vómito negro que sufrió por esa época, la ya escasa de por sí, población de Caracas,⁸⁸ por lo que el Gobernador Berroterán, para resolver tal situación, tomó medidas de profilaxis y llegó al extremo de disponer que se vendieran al costo provisiones traídas de Maracaibo y Margarita, para atender la población y evitar la hambruna.⁸⁹

⁸⁴ “Las obras pías en Venezuela durante la colonia tienen las características siguientes:

- 1) Administración dirigida y fiscalizada por la Iglesia.
- 2) Utilización de las rentas de los bienes legados y no del capital.
- 3) Función caritativa.
- 4) Los bienes destinados a una obra pía no podían ser utilizados para fines ajenos a ella.
- 5) Perpetuidad de los bienes.”

Troconis de Veracochea, Ermila, Ob. cit., p. 4 y 5.

⁸⁵ “María Josefa Marín de Narváez. Caracas, (...) Casó a los 13 años de edad con Pedro Ponte Andrade Jaspe de Montenegro. Este era sobrino de su tutor el proveedor Pedro Jaspe de Montenegro (...).”, entrada Marín de Narváez, María Josefa, en el Diccionario de Historia de Venezuela, Fundación Polar, p. 827.

⁸⁶ AHMC, Sección Reales Cédulas, Libro 1596-1696, Folio 88 anverso y reverso. Véase en el Anexo.

⁸⁷ “Diego de Melo Maldonado. Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela entre 1682 y 1688. (...) Recién iniciada su gestión se realizan preparativos para enfrentar en el Puerto de La Guaira un ataque de la escuadra francesa que no llega a efectuarse. (...) En septiembre de 1686 se produce una alarma general por la presencia de embarcaciones piratas frente a Cabo Codera; el 2 de octubre parten los piratas luego de haber hecho pequeños robos en la costa. La exhausta situación de la Cajas Reales en la provincia fue la aparente causa de la no ejecución de la orden real del 31 de julio de 1686 de fundar el pueblo de Higuero con fines defensivos. (...)”, entrada Melo Maldonado, Diego, en el Diccionario de Historia de Venezuela, Fundación Polar, p. 882.

⁸⁸ En el periodo de gobierno del Obispo Don Diego de Baños y Sotomayor, se sucedieron cuatro epidemias de viruela en los años 1687, 1692, 1693 y 1695, una de peste bubónica en 1689, cuatro de fiebre amarilla en 1687, 1691, 1694 y 1696 y una de sarampión en 1692, tal como se reseña en; Archila, Ricardo, Historia de la Medicina en Venezuela. Época Colonial, p. 111-132.

⁸⁹ “Francisco de Berroterán. Irún (España) – Caracas, 20.12.1713. (...) Organizó milicias contra los piratas; así, en 1696, cuando el Conde de Blanck, Gobernador de la Martinica, anunció la toma de Caracas, Berroterán, a través de la publicación de un bando ordenó que todos los vecinos, mayores de 14 años, acudiesen a sus banderas y reunió 6 compañías: 3 de blancos, 2 de pardos libres y una de negros libres. (...)”, entrada Berroterán, Francisco de, en el Diccionario de Historia de Venezuela, Fundación Polar, p. 352.

Es posible que esta fuera una de las razones, la de evitar contagios y enfermedades a la población, por la cual al proyecto de construcción de la Casa de Recogidas u Hospicio, se le sumó el del Hospital de Mujeres, promoviendo su utilidad como recurso particular, de prevención del contagio y de propagación de las enfermedades venéreas, al disponer de un lugar donde se pudieran aislar a estas “mujeres de mal vivir”, y evitar los estragos de estas enfermedades al resto de los habitantes de la ciudad y el escándalo que esto provocaba.

El hospital como institución era un lugar de acogida de los desposeídos de fortuna, o personas solas y abandonadas por sus familiares por diversas razones de índole social y moral, que estaban sumamente enfermos o moribundos, y a los cuales se les auxiliaba materialmente y espiritualmente para “bien morir”, administrándole los sacramentos y aislando a los individuos peligrosos para la salud de la población. La atención al enfermo era dispensada por un personal caritativo ya fuese religioso o laico.

El médico atendía solo la situación de crisis del enfermo, pronosticando la evolución de la enfermedad y prescribiendo lo necesario para la cura o alivio de los síntomas, basado en una relación individual entre el médico y el enfermo. No había una organización de conocimiento que permitiera establecer las generalidades y particularidades de un cuadro clínico, o la transmisión de las experiencias positivas o negativas del ejercicio médico dentro del hospital, por lo que la medicina y el hospital se desarrollaban en campos de acción diferentes hasta mediados del siglo XVIII, que es cuando comienza a conformarse la medicina hospitalaria.⁹⁰

En las Constituciones Sinodales de la Diócesis de Caracas de 1687, en el Título IX, Constitución 57, se define la función y el objetivo del hospital como institución al cargo y cuidado de la Iglesia:

Son los hospitales, lugares, píos, y casas religiosas, en donde con especialidad deben ejercitarse la caridad con los pobres de Jesucristo, que a ellos se cogen, para ser curados: Por lo cual encargamos a los mayordomos, a los capellanes, y hospitaleros, la asistencia y cuidado de ellos, entendiendo, que en cada uno se presenta Jesucristo, pobre, mendigo, para que con toda caridad, y amor, sean tratados, esperando larga retribución de la mano del Señor, que la promete, diciendo: Que lo que se hace por el menor de sus pobres, se hace por su divina Majestad. Seguidamente en la Constitución 59, se indica como primer mandato, que los enfermos deben recibir sin falta los Sacramentos de la Confesión y de la Comunión al tercer día de haber ingresado al hospital.⁹¹

De acuerdo al Obispo Diego de Baños y Sotomayor, “*para que se evite el escándalo, y ofensa a Dios Nuestro Señor*”⁹², era preciso y conveniente someter al encierro a las públicas pecadoras en la Casa de Recogidas u Hospicio, ya fuera este voluntario o por decisión del Juez Eclesiástico. Con el encierro se suponía que la mujer debería aquietarse y reflexionar sobre su situación desgraciada, pues en principio no había intención de castigar con el aislamiento, sino de evitar las situaciones de pecado a un alma débil y frágil. Por lo tanto, conforme a lo establecido en las Constituciones Sinodales, “*para reформación de las costumbres*” es que se encerraba a la mujer pecadora. Al momento de fundar una Casa de Recogidas, se elaboraba el documento de constitución y se definían las normas a seguir, tanto por el personal a cargo como por las internas. De este documento de fundación y del reglamento de la Casa de Recogidas de Caracas, no se tiene noticia, ni se ha podido localizar ningún ejemplar o referencia del contenido hasta el momento, así como tampoco de algún cuaderno de registro de

⁹⁰ Foucault, Michael, en *La vida de los hombres infames (ensayos sobre desviación y dominación)*, p. 55, establece que: “El hospital, como institución importante, e incluso esencial para la vida urbana de Occidente desde la Edad Media, no constituyó una institución médica y, en esa época, la medicina era una profesión no hospitalaria.”

⁹¹ Gutiérrez de Arce, Manuel, *Ob. cit.*, p. 208,209.

⁹² *Ibidem*. Título VIII, Constitución 63, De los Concubinatos. Constituciones Sinodales de la Diócesis de Caracas, p. 304.

las mujeres que ingresaron a la casa durante el gobierno del Obispo Diego de Baños y Sotomayor. Las causas pueden ser varias; que nunca se hicieran estos documentos y registros, lo cual extraña dada la demostrada aplicación del Obispo a confeccionar normas y establecer procedimientos, o que simplemente se perdieran en el desorden de las guerras de independencia y desastres que asolaron posteriormente la ciudad. En cuanto a los cuadernos de registro de ingreso y egreso de las mujeres a la casa, es probable que una vez llenos estos, se destruyeran para proteger la honorabilidad de las mujeres y de sus familias, y facilitar así su inserción en la sociedad colonial.⁹³ Existen sin embargo otros documentos de esta misma especie, correspondientes a la fundación de las casas de recogimiento por la misma época y en América, que pueden ser tomados como fuente referencial válida en el caso de la Casa de Recogidas de Caracas, pues permiten obtener una visión general del objeto de la institución y las características de funcionamiento.

Un caso bien documentado es el de la Casa de Recogidas de Santiago de Chile, fundada en el año 1722, por el Obispo de la ciudad, Juan de Sarricolea y Olea, quien promulgó las constituciones y ordenanzas de la Casa, y desde 1672, Fray Diego de Humanzoro ya venía solicitando al Rey su construcción.⁹⁴ En estas ordenanzas se puede apreciar qué se perseguía obtener de las internas con las prácticas del encierro y de la devoción. El artículo 32, es claro al establecer que el encierro al que se somete a la mujer pecadora es con el fin de ayudar a apartarla de las situaciones de tentación, y no el castigarla ni afligirla. Sumado al encierro, se sometía a la interna a una vida monacal bajo la estricta supervisión de la Rectora de la Casa, que contemplaba la disciplina del silencio, el recato, la frugalidad en la alimentación, el respeto de los horarios normados para cada actividad, y las prácticas religiosas a lo largo del día como tomar la confesión, comulgar, oír misa, hacer ejercicios espirituales, recibir instrucción sobre la doctrina de la Iglesia y leer libros devotos. El inmueble de la Casa de Recogidas de Caracas u Hospicio y del Hospital de Mujeres, fue construido adosado al Hospital de San Pablo, en terrenos que actualmente corresponden al Teatro Municipal de Caracas y sus alrededores entre las esquinas de San Pablo, Municipal y Reducto⁹⁵, pertenecientes a la Parroquia de Santa Teresa. Tenemos como referencia la Real Cédula del 30 de diciembre de 1697:

(...) la fábrica de un cuarto de Curación para mujeres agregado al Hospital de San Pablo de esa Ciudad, que es de mi Real Patronato he resuelto declarar que no obstante lo ejecutado por el referido Patronato de Jaspe Montenegro, la Sala de Curación para Mujeres y el hospital que fundara de los bienes de Doña Maria Muñoz de Narváez debe seguir la naturaleza del Hospital de San Pablo a la que está agregada y como tal sea de mi Real Patronato (...)⁹⁶

Otra referencia de la ubicación del inmueble de la Casa de Recogidas la tenemos en un documento de 1713, en donde el Administrador de la Obra Pía de San Nicolás de Cocorote, el Señor Alonzo Gutiérrez de Ponce, presenta la relación de los gastos realizados en la

⁹³ Un reglamento muy posterior a la fundación de la Casa de Recogidas u Hospicio de Caracas, elaborado en 1803, que sin embargo no se ha incluido en esta tesis por ser de un año que no corresponde con el periodo de estudio, se encuentra en el Archivo Arquidiocesano de Caracas en la sección de Obras Pías, Tomo X, legajo 13, y está transcrito íntegramente en; Troconis de Veracochea, Ermila, Las Obras Pías en la Iglesia Venezolana, (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 105), p. 261-265.

⁹⁴ “Constituciones y ordenanzas que han de observar las Beatas Colegiales, esclavas de Jesús y mugeres recogidas y amparadas de su Santísimo nombre que residieren en ella.” Biblioteca Nacional de Santiago, Manuscritos Medina, vol. 234, pz. 6247, citado en; Peña González, Patricia, “La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas”, en Anales de la Universidad de Chile, sexta serie, N° 6, p. 2.

⁹⁵ O también se pueden ubicar en la actualidad los terrenos donde se construyó el Hospicio por la siguiente dirección: Av. Oeste 8 entre Av. Oeste 10, cruce con Av. Sur 4, Santa Teresa, Caracas.

⁹⁶ AHMC, Sección Reales Cédulas, Libro 1596-1696, Folio 88 reverso.

construcción de un paredón y tapias de la Barranca de Caruata, pertenecientes al Hospicio de Mujeres o Casa de Recogidas, por lo que sabemos que la propiedad lindaba con esa quebrada, que efectivamente en la actualidad pasa por debajo de los alrededores de las esquinas de Municipal y Reducto.⁹⁷ El Obispo Mariano Martí, muy posteriormente, en fecha 29 de marzo de 1772, como parte de su visita pastoral, inspecciona el Hospital de San Pablo y el Hospicio y Hospital de Mujeres, y en la relación indica que ambos inmuebles estaban contiguos a la Iglesia de San Pablo de esa misma parroquia. Luego de exponer los resultados de la visita del Hospital de San Pablo, continúa con la relación de lo concerniente a la Casa de Recogidas u Hospicio y al Hospital de Mujeres:

Inmediato a este se encuentra el Hospital de Mujeres, cuyo título el Hospicio de N. S. de la Caridad en donde hay salas de enfermas, su Mayordomo el Bachiller Dn. Joseph de la Sierra. Las rentas alcanzan a sus principales a cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y dos ps. que reditúan dos mil doscientos sesenta y seis para la mantención de las enfermas que son doce; esclavas seis, la rectora y su familia que alcanzan a once. Aquí se prenden las mujeres escandalosas por el Juez Eclesiástico.⁹⁸

Comparando la información acerca del monto de los ingresos de la Casa de Recogidas u Hospicio de Mujeres que suministra el Obispo Martí en su relación de la visita pastoral a esa institución, con la obtenida de la Real Cédula del 30 de diciembre de 1697 para la época de la fundación, podemos deducir que dado que los ingresos no aumentaron significativamente en casi dos tercios de siglo de funcionamiento, es altamente probable que la capacidad de mujeres que podían ser recibidas en el Hospicio, se mantuvo más o menos constante en el tiempo desde sus inicios, es decir que para el momento de la fundación pudo haber oscilado entre ocho y diez el cupo de camas disponibles.⁹⁹ La Casa de Recogimiento de Caracas u Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad funcionó, desde su fundación en 1692 y durante todo el siglo XVIII y hasta mediados del siglo XIX, aún bajo el nuevo régimen de independencia de España, sujeta a las normativas dictadas por las Constituciones Sinodales de 1687 y bajo el Patronato de la Iglesia Católica, cumpliendo con su objetivo de dar refugio a las mujeres arrepentidas de vivir en situación de pecado, para que por el aislamiento y la devoción encontrarán la paz del alma, y la salud y sosiego del cuerpo, hasta el año 1845, cuando el Obispado de Caracas lo cede al Gobierno Provincial de Caracas, como consecuencia del proceso de secularización del Estado acaecido durante el siglo XIX.¹⁰⁰

Conclusiones

La Casa de Recogimiento para mujeres de Santiago de León de Caracas, fundada en 1692, fue una institución de beneficencia que formó parte esencial de las prácticas sociopolíticas del Imperio Español, como brazo secular de la Iglesia Católica, en la aplicación de la nueva concepción moral impuesta por el Concilio de Trento, para la prevención, control y corrección por medio de la devoción practicada en aislamiento, de la mujer, que de acuerdo con los preceptos morales y religiosos imperantes, estuviera en peligro de desviar su conducta sexual, o que ya la hubiera desviado a causa del pecado de lujuria.

⁹⁷ AHAC, Sección Obras Pías, Tomo I, Doc. N° 6, 1713, F 97/257.

⁹⁸ Martí, Mariano, Documentos relativos a su visita pastoral de la Diócesis de Caracas, 1771-1784, volumen 6, Libro primero del Compendio, p. 16.

⁹⁹ Según la Real Cédula del 30 de noviembre de 1697, la renta era de 1.688 pesos anuales más 300 pesos correspondientes al 5% del censo de un propio de 6.000 pesos, suma en total 1.988 pesos, comparado con los 2.266 que declara el Obispo Martí en su visita, no hay gran diferencia.

¹⁰⁰ AHAC, Sección Obras Pías, Tomo XV, Doc. N° 51, 1845, F 618/624.

El Estado español procede a incluir dentro de los fines de protección social, una institución que beneficiara a las prostitutas, la cual estaría bajo el control directo de la Iglesia, por considerar esta trasgresión de la mujer un pecado en lugar de un delito. Este proceso fue lento y se produjo por presiones directas de la jerarquía eclesiástica católica, en particular por parte de los Jesuitas, orden religiosa que ejercía gran influencia entre los miembros de la Casa Real española, y que concluye con la abolición en 1623, de las mancebías donde se ejercía la prostitución pública y cuyo funcionamiento databa de tiempos de los Reyes Católicos, y la posterior fundación de las Casas de Recogimiento que necesariamente tenían que proveer, a aquellas mujeres que ya no deseaban ejercer “el torpe oficio” en forma clandestina, una alternativa de inclusión social.

La fundación de estas casas fue en principio asumida en exclusiva por la Iglesia Católica, mucho antes de que el Estado español lo hiciera, y antes incluso del Concilio de Trento, puesto que desde el momento de la fundación de las mancebías públicas o prostíbulos municipales, se entendía que estas mujeres vivían en estado de pecado, y que la fornicación simple si bien no se consideraba un pecado mortal, no dejaba de ser un pecado, por lo tanto, si las mujeres deseaban dejar la mancebía, los padres de la mancebía estaban obligados a dejarlas ir, tal como rezaba en las Ordenanzas de Mancebía que normaron esta actividad en el Reino de España, y era el deber de la Iglesia facilitarles de forma práctica tal decisión al proveerlas de un refugio.

A partir del Concilio de Trento, el proceso de fundación de las Casas de Recogimiento se acelera, con el fin de apoyar en forma práctica y realista, la labor de imposición de los nuevos postulados tridentinos, que consideraron la contención del deseo carnal en el hombre, tal y como se aplicaba a la mujer desde siempre, un nuevo valor moral.

La persistencia demostrada por la jerarquía de la Iglesia en hacer valer los nuevos preceptos, dio sus frutos. El Imperio Español, baluarte del catolicismo, apoyó efectivamente la fundación de las Casas de Recogimiento en todo el reino, al disponer de los fondos del Patronato Real para estos fines. En América el proceso de fundación fue especialmente exitoso desde mediados del siglo XVII, hasta mediados del siglo XVIII. La mayoría de las ciudades principales fundaron Casas de Recogimiento a petición de los Arzobispos, Obispos, Virreyes y Gobernadores, como parte de la labor de prevención y control de los pecados públicos, que tan esmeradamente la Casa Real Española se empeñó en imponer en unión con la Iglesia Católica.

Aún cuando la ciudad de Caracas durante los años del gobierno eclesiástico del Obispo Diego de Baños y Sotomayor (1683-1706), estaba más ocupada de la actividad económica de la siembra del cacao que soportaba la economía local, o de la solución de la defensa de la ciudad de los ataques de piratas y corsarios, este Obispo supo cumplir con su misión de acuerdo con lo que se esperaba de un Pastor de la Iglesia, realizando una significativa labor a favor de las mujeres blancas catalogadas como “públicas pecadoras”, al fundar la Casa de Recogimiento de Caracas, conocida como Santo Hospital y Hospicio de Nuestra Señora de la Caridad, en la cual, luego de arrepentirse de su proceder, éstas podían contar con un refugio donde corregir su conducta. Esta Casa de Recogimiento fue normada de acuerdo a los postulados morales dictados por las Constituciones Sinodales de 1687, de las cuales fue autor el propio Obispo, y funcionó bajo los auspicios de la Iglesia desde 1692 hasta 1845, cuando pasa a manos del poder civil, como parte del proceso de secularización del Estado ocurrido hacia el final del siglo XVIII y durante todo el siglo XIX.

La visión del Obispo de Caracas sobre la mujer, al considerarla un ser sometido a los desmanes del hombre, víctima que podía ser redimida si se le daba la oportunidad de salvación, no era compartida por todos los eclesiásticos. Había otro enfoque según el cual la mujer era la

provocadora del pecado de lujuria con sus artimañas, y que sumía al hombre en tan desdichada situación. Eran pues dos visiones encontradas: La Magdalena arrepentida y la Eva seductora.

Prevalció entre los jerarcas de la Iglesia la primera visión, por lo que efectivamente se crearon los medios para dar auxilio y poder brindar a la mujer pecadora, la oportunidad de redención por medio del aislamiento de las situaciones de pecado y por la devoción religiosa, al fundar la Casas de Recogimiento donde podrían llegar a cumplir tal objetivo, y ser acogidas nuevamente por la sociedad como ovejas rescatadas del infortunio por su Pastor, siendo una de las ciudades favorecidas con esta obra positiva del Estado español, la ciudad de Caracas.

Bibliografía

Fuentes primarias manuscritas

Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Caracas (AHAC)
Sección Libros Diversos, carpeta 67L, Reales Cédulas, Doc. 27.
Sección Obras Pías, Tomo I, Doc. N° 2, 1692, F 10/11.
Sección Obras Pías, Tomo I, Doc. N° 6, 1713, F 97/257.
Sección Obras Pías, Tomo I, Doc. N° 10, 1721, F 377/416.
Sección Obras Pías, Tomo XV, Doc. N° 51, 1845, F 618/624.

NOTA: Se incluyen los documentos del siglo XVIII que contienen referencias o datos importantes al período de estudio (1683-1706), y del siglo XIX que contienen información sobre el destino final de La Casa de Recogimiento.

Archivo Histórico Municipal de Caracas (AHMC)
Reales Cédulas, Libro 1596-1696, F 30/31/31r/88/88r/89.

Fuentes primarias impresas

Actas del Cabildo de Caracas, 1677, Tomo XV. Caracas, Ediciones del Concejo Municipal de Caracas, 1997.
Aquino, Tomás de, *Obras Completas*, www.dominicos.org (portal web de la Orden de los Dominicos), 2008.
Arbiol, Francisco, *La familia regulada, con doctrina de la sagrada escritura, y Santos Padres de la Iglesia católica*. Madrid, por Joaquín Ibarra, 1764.
Ezcaray, Fray Antonio de, *Vozes del dolor, nacidas de la multitud de pecados, que se cometen por los trages profanos, afeytes, escotados, y culpables ornatos, que en estos miserables tiempos, y en los antecedentes ha introducido el infernal dragón para destruir, y acabar con las almas, que con su preciosísima sangre redimió nuestro amantísimo Jesús*, Tomás López de Haro, Sevilla, 1691.
Gibergues, Abate de, *La castidad*, Introducción de J.M. Núñez Ponte. Caracas, Empresa El Cojo. S/f.
Guerrero, Pedro, *Constituciones Synodales*. Granada, Lorenzana, 1573.
Gutiérrez de Arce, Manuel, *El Sínodo Diocesano de Santiago de León de Caracas de 1687*. (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 124, N° 125). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1975.

Hipona, Agustín de, *Obras completas*, www.agustinus.it (portal web de la Orden de los Agustinos), 2008.

Las Siete Partidas del muy noble rey Don Alfonso El Sabio, glosadas por el Lic. Gregorio López, del Consejo Real de Indias de S.M. Madrid, Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, 1843.

La Santa Biblia. Antiguo y Nuevo Testamento. Antigua versión de Casiodoro de Reina (1569), revisada por Cipriano de Valera (1602). Revisión de 1960. Caracas, Sociedades Bíblicas en América Latina, 1960.

León, Fray Luis de, *La perfecta casada*, Espasa-Calpe, Madrid, 1980.

Martí, Mariano, *Documentos relativos a su visita pastoral de la Diócesis de Caracas, 1771-1784*, (Estudio preliminar y coordinación por Lino Gómez Canedo). Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1989.

Novísima Recopilación de Leyes de España. Dividida en XII libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II, en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid, s.n., 1805.

Nuevo Testamento. Traducción de Pedro Ortiz. Bogotá, Ediciones Paulinas, 2000.

Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias, reproducción en facsímil de la edición de Julián Paredes de 1681. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973.

Tapia, Fray Diego de, “*Confesionario mas lato en lengua cumanagota*”, en *Algunas obras raras sobre la lengua cumanagota*, Julio Platzmann (compilador). Leipzig, B.G. Teubner, 1888.

Fuentes bibliográficas

Acosta, Vladimir (coordinador), *Diosas, musas y mujeres*, Caracas, Monte Ávila Editores, 1993.

Almécija, Juan, *La Familia en la Provincia de Venezuela, 1745-1798*. Madrid, Editorial Mapfre, 1992.

Althusser, Louis, *Ideología y aparatos ideológicos de Estado (Freud y Lacan)*. Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1988.

Archila, Ricardo, *Historia de la Medicina en Venezuela. Época Colonial*. Caracas, Tipografía Lux, 1961.

Ariés Philippe, A Béjin, Michel Foucault y otros, *Sexualidades Occidentales*. Buenos Aires, Editorial Paídos, 1987.

Ariés Philippe y Geroges Duby (coordinadores) *Historia de la vida privada. Poder privado y poder público en la Europa feudal*. Madrid, Taurus, 1989, vol 3.

_____ (coordinadores) *Historia de la vida privada. El individuo en la Europa feudal*, Madrid, Taurus, 1989, vol 4.

Bernardo Núñez, Enrique, *La ciudad de los techos rojos*. Caracas, Monte Ávila Editores, 1988.

Bruquetas de Castro, Fernando, *La historia de los burdeles en España. De lupanares, puteríos reales y otras mancebías*. Madrid, La Esfera de los Libros, S.L., 2006.

Correa Castelblanco, Jaime, *San Ignacio de Loyola*. Santiago de Chile, Compañía de Jesús, 1994.

- De Rougemont, Denis, *El amor y occidente*. Barcelona-España, Kairos, 1997.
- Duby, Georges, *El amor en la Edad Media y otros ensayos*. Madrid, Alianza Universidad, 1988.
- Durand, Guillermo y González, Antonio José, *Paleografía Práctica*, (Su aplicación en el estudio de los documentos históricos venezolanos), Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1992.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. México, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- _____, *Historia de la sexualidad (la inquietud de sí)*. México, Siglo Veintiuno Editores, 1987. Tomo III.
- _____, *La vida de los hombres infames (ensayos sobre desviación y dominación)*. Argentina, Editorial Altamira, 1985.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar, *Familia y orden colonial*. México, El Colegio de México, 1998.
- Gutiérrez, Alfonso, *El Concubinato y la estabilidad familiar en Venezuela*. Caracas, Ediciones Trípode, 1987.
- _____, *Las mujeres en la Nueva España educación y vida cotidiana*. México, El Colegio de México, 1987.
- Hernández Iglesias, Fermín, *La Beneficencia en España*. Madrid, Establecimientos Tipográficos de Manuel Minuesa, 1876.
- Lavrin, Asunción (coordinadora), *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica, Siglo XVII-XVIII*, Barcelona, Grijalbo, 1991.
- Leal, Ildfonso, “*La educación de la mujer en la época colonial venezolana*”, en *La mujer en la Historia de América*, Tomo I, (Obra enciclopédica bajo la supervisión de Ramón J. Velásquez). Caracas, Asociación Civil La Mujer y el Quinto Centenario de América y Venezuela, 1995.
- Leites, Edmund, *La Invención de la mujer casta*. España, Siglo Veintiuno Editores, 1990.
- Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, “*Poder y prostitución en Sevilla (siglos XIV-XX)*”, Tomo I, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1998.
- Navarro, Marysa y Stimpson R., Catherine (compiladoras), *Sexualidad, género y roles sexuales*. México, Fondo de Cultura Económica, 1999.
- Ots de Capdequi, José María, *El estado español en las Indias*. México, Fondo de Cultura Económica, 1957.
- _____, *Historia del Derecho Indiano en América y del Derecho Indiano*. Madrid, Aguilar, 1961.
- Pallares, Eduardo, *El procedimiento inquisitorial*. México, Imprenta Universitaria, 1951
- Paz, Octavio, *La llama doble (Amor y erotismo)*. Colombia, Seix Barral, 1993.
- Pellicer, Luis Felipe, *La vivencia del honor en la Provincia de Venezuela 1774-1809* (estudio de casos). Caracas, Fundación Polar, 1996.
- _____, *Entre el honor y la pasión*. Caracas, Fondo Editorial de Humanidades y Educación, 2005.
- Pino Iturrieta, Elías, *Contra lujuria castidad. Historias de pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Alfadil Ediciones, 1992.
- _____, *Ventaneras y castas, diabólicas y honestas*. Caracas, Planeta, 1993.
- _____, (Coordinador) *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas, Planeta, 1994.

_____, *Ideas y mentalidades de Venezuela*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 1998.

Quevedo Villegas, Francisco de, "Obras Completas", Tomo tercero y segundo de las Poesías, (con notas y adiciones de D. Marcelino Menéndez y Pelayo). Sevilla, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, Impresos de Francisco de P. Díaz, 1907.

Rodríguez, José Ángel, *Babilonia de Pecados*. Caracas, Alfadil, 1998.

Sosa Llanos, Pedro, *Nos Los Inquisidores (el Santo Oficio en Venezuela)*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2005.

Troconis de Veracochea, Ermila, *Las Obras Pías en la Iglesia Venezolana*, (Fuentes para la Historia Colonial de Venezuela. N° 105). Caracas, A.N.H, 1971.

_____, *Historia de las cárceles en Venezuela (1600-1890)*. (Colección Estudios, Monografías y ensayos. N° 28). Caracas, A.N.H, 1983.

_____, *Indias, esclavas, mantuanas y primeras damas*. Caracas, A.N.H/Alfadil Trópicos, 1990.

Troconis de Veracochea, Ermila, *Orígenes de la pobreza en Venezuela*, (Colección Estudios, Monografías y ensayos. N° 184). Caracas, A.N.H., 2002.

Fuentes Hemerográficas

Almena, Elisabet, "Mujeres y cárceles. Pasado y presente de las cárceles femeninas en España", en *Congrés penitenciari internacional: La funció social de la política penitenciària*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006.

Glanz, Margo, "La ascesis y las rateras noticias de la tierra: Manuel Fernández de Santa Cruz, obispo de Puebla", en *Anales de Literatura Hispanoamericana*, N° 25. Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 1996.

Moreno Mengíbar, Andrés y Vázquez García, Francisco, "Poderes y prostitución en España (siglos XIV-XVII). El caso Sevilla", en *Criticón*, N° 69. Sevilla, 1997.

_____, "Sexo en la Edad Media y el Renacimiento. El ocaso de las mancebías castellanas", en *Historia* 16, N° 25, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2001.

Peña González, Patricia, "La Casa de Recogidas de Santiago, un hospital de almas", en *Anales de la Universidad de Chile*, sexta serie, N° 6. Santiago de Chile, Universidad de Chile, 1997.

Pérez Baltasar, María Dolores, "Orígenes de los recogimientos de mujeres", en *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, VI. Madrid, Editorial Universidad Complutense, 1985.

Rubial García, Antonio, "Las monjas se inconforman; los bienes de Sor Juana en el espolio del arzobispo Francisco de Aguiar y Seijas", en *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, www.cervantesvirtual.com, 2008.

Ramírez, María Himelda, "Expósitos, mendigos y montes píos en la época colonial. La asistencia social y la beneficiencia en Santafé de Bogotá.", en *Revista Credencial Historia*, N° 129. Bogotá, 2000.

Serrano González, Antonio, "Poder legal y poder pastoral", en *Droit et Sociétés*, 11/12-1989. Paris, 1989.

Schwartz, Stuart, "Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas", en *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 18. Madrid, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, 1997.

Tau Anzoátegui, Víctor. “*Consideraciones sobre la aplicación de la Recopilación de 1680*” en *Revista de Historia del Derecho*, nº 8. Buenos Aires, Instituto de Historia del Derecho, 1980.
Vassallo, Jaqueline, “*Delicuentes y pecadoras en la Córdoba tardo colonial*”, en *Anuario de Estudios Americanos*, Volumen 63, Nº 2, julio-diciembre. Sevilla, 2006.

Obras de Referencia

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*. París, Eugenio Maillefert y compañía, 1858.

Diccionario de la Lengua Castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar. Los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes, al uso de la lengua. (Dedicado a nuestro Rey Felipe V), en Madrid en la imprenta de José Hierro, impresor de la Real Academia Española, 1729.

Diccionario de Historia de Venezuela. Caracas, Fundación Polar, 1988.

Trabajos de grados consultados

Corso, Aura, *La perspectiva de género: Discurso utópico concebido por las mujeres para la historia*. Caracas, trabajo para optar al título de Licenciado en Historia, UCV, 1996.

De León Pérez, Humberto, *Los caminos de la erótica. Foucault y Lacan*. (Tesis Doctoral). Cuernavaca, México, Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos, 2006.

Nicolás Lazo, Gemma, *La reglamentación de la prostitución en el Estado español. Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, (Tesis Doctoral). Barcelona, España, Departament de Dret Penal i Ciéncies Penals, Universitat de Barcelona, 2007.

Velásquez, Frederick, *El concubinato: pecado y delito en la sociedad colonial venezolana 1799-1809. Estudio de casos*, (Tesis de Licenciado). Caracas, Escuela de Historia, UCV, 2007.